

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

ASOCIACIÓN COMPUTADORES PARA EDUCAR - CPE VIGENCIA 2023

CDTIC No. 5
Junio de 2024

Vicecontralor en Funciones de Contralor General de la República Carlos Mario Zuluaga Pardo

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Campo Elías Vega Rocha

Director de Vigilancia Fiscal – DVF Víctor Hugo Guapacha Montoya

Directora de Estudios Sectoriales – DES Adriana Lucía González Díaz

Coordinadora de Gestión - Supervisora- Daniela Mora Meneses

Líder de Auditoría Liliana González Fonseca

Equipo Auditor
Ana Marlen Gantívar Contreras
Alex Fernando González Villanueva
Camilo Echeverry Martínez
José Alejandro Rey Azcárate
Martin Enrique Zota Sarmiento

Tabla de contenido

1.	INTRODUCCION.....	6
1.1.	RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	6
1.2.	RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS	6
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	7
1.4.	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023.....	8
1.5.	OPINIÓN NEGATIVA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	9
1.6.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	9
1.7.	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023.....	10
1.8.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	12
1.9.	OPINIÓN NO RAZONABLE SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	12
1.10.	CONCEPTO DE LEGALIDAD	13
1.11.	DENUNCIA 2024-297536-82111-D.....	13
1.12.	CONCEPTO TÉCNICO	13
1.13.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	14
1.14.	HALLAZGOS.....	15
1.15.	EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
1.16.	PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
2.	HALLAZGOS.....	17
2.1.	MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE:.....	17
2.2.	MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	31
2.3.	RESULTADO DEL TRÁMITE A LA DENUNCIA 2024-297536-82111-D	59
3.	ANEXOS.....	61
3.1.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	61
3.2.	ESTADOS FINANCIEROS - CPE – 2023.....	62
3.2.1.	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2023	62
3.2.2.	ESTADO DE RESULTADOS	63
3.2.3.	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	64
3.3.	PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2023	65
3.4.	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2023	65
3.5.	PLAN DE MEJORAMIENTO con corte 31/12/2023	66

814112

Contraloría General de la República :: SGD 13-06-2024 13:34
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0109780 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 814111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES / CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
DESTINO FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS / ASOCIACIÓN COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)
ASUNTO OFICIO TRASLADO INFORME FINAL CPE
OBS

2024EE0109780



Doctor

FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS

Director Ejecutivo

Computadores para Educar - CPE

Carrera 11 # 71-73 Edificio Davivienda. Piso 10.

Bogotá D.C. – Colombia PBX: (601) 3137777)

folaya@cpe.gov.co

jquintero@cpe.gov.co

info@cpe.gov.co

Asunto: Informe de Auditoría Financiera –Asociación Computadores para Educar - Vigencia Fiscal 2023.

Respetado Doctor Olaya:

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría Financiera a la Asociación Computadores para Educar - CPE -, a través del examen al Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2023 y sus respectivas notas a los Estados Financieros¹, comparados con los Estados Financieros vigencia 2022, los cuales fueron auditados por el Ente de Control, así mismo, de acuerdo con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la CGR tiene atribuciones de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

Con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2023, los cuales han sido preparados conforme el Marco Normativo aplicable a CPE.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades

¹ Que han sido preparados conforme al Régimen de la Contabilidad Pública - NICSP -CGN

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, que los auditores cumplan los requerimientos de ética; así como, la planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2023, presentados el 27 de febrero de 2024 por el representante legal de CPE, a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes – SIRECI -, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIIF Nación y el aplicativo local que realiza a través de: Sistema OASIS (para el registro de los movimientos en los módulos de: Activos Fijos e Inventarios y sistema HEINSOHN para el registro y administración de nómina de CPE que forman parte de los auxiliares del Macroproceso Contable del SIIF; que migra al SIIF Nación mensualmente a través de una Nota Contable manual), Manual de Funciones y Manual de Políticas Contables vigentes en 2023, sin embargo, se presentan riesgos en algunos procedimientos, los cuales fueron evaluados en la fase de ejecución.

Sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras, presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno contable, financiero y presupuestal y la efectividad de las acciones emprendidas por CPE para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable, presupuestal, ejecución presupuestal a través de contratos y convenios que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera por debilidades en la calidad de la información con imprecisiones en la misma.

La CGR concluye que se obtuvo evidencia suficiente y la información suministrada por CPE, proporciona una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros vigencia 2023 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

En el marco de esta auditoría, es responsabilidad de CPE, la administración del contenido de la información suministrada a través del sistema de rendición Electrónica de la Cuenta e informes–SIRECI, la información entregada a los auditores y carta de salvaguarda, entre otros, así como la preparación y presentación fiel de los estados financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, y de las resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, CPE es responsable de diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error.

1.2. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS²

Los Estados Financieros individuales de propósito general, que comprenden el periodo contable 2023: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado; las Notas a los Estados Financieros, los cuales se presentan en forma comparativa con el periodo 2022, fueron preparados bajo el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno- Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación -CGN-, y en algunos casos cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información contable pública de convergencia a Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP, la cual inició a partir del 1 de enero de 2018 con la preparación, implementación y aplicación obligatoria del Nuevo Marco de las actividades realizadas.

Las políticas contables que definieron las áreas que tienen a cargo los procesos, están contempladas en el Manual de Políticas Contables de CPE.

Computadores para Educar preparó la información financiera según lo dispuesto en el manual de políticas contables³ que contienen la desagregación de las cuentas de los Estados Financieros, la revelación de los montos relevantes y las variaciones específicas, en cumplimiento en el marco normativo para entidades de gobierno, revelando la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones que realiza la entidad en cumplimiento de sus funciones en su objeto social.

² Información tomada de las notas a los Estados Financieros 2023 de CPE.

³ Código GAF-005-M versión 7 de diciembre de 2022.

En materia de libros de contabilidad y preparación de los documentos soporte, se aplica la norma de proceso contable, sistema documental contable y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación –CGN- con el fin de garantizar la custodia, conservación, veracidad y documentación de las cifras registradas en la contabilidad oficial.

Los Informes de evaluación del Sistema de Control Interno de CPE, se presentaron de manera semestral de conformidad con lo establecido en Decreto 2106 de 2019 art 156. Circular 100-006 de 2019 de Función Pública.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero, una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada; un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta y una evaluación sobre la efectividad del plan de mejoramiento vigente, en lo relativo a los hallazgos contables, financieros, presupuestales, y ejecución presupuestal a través de convenios y contratos, soportados en pruebas que permiten obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por CPE, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo de Automatización del Proceso Auditor / APA.

Las incorrecciones e imposibilidades se dieron a conocer oportunamente a la representante de CPE, dentro del desarrollo de la auditoría financiera otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad presentara los argumentos y soportes; que permitiera desvirtuar o no las incorrecciones e imposibilidades comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y en los casos pertinentes, se incorporaron como hallazgos financieros en este informe.

La Contraloría General de la República ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la Contraloría General de la República tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por CPE, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

1.4. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023

Fundamento de la opinión negativa sobre la razonabilidad de los estados financieros

Con base en las pruebas realizadas, se obtuvo evidencia que las incorrecciones e imposibilidades, individualmente y de forma agregada, son materiales; tal es el caso de las incertidumbres relacionadas con: Incertidumbre en el registro de las cuentas: (1.3.17.20) Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica, y (1.3.37.12) Cuentas por cobrar –Transferencias por cobrar – Otras transferencias, Sobrestimación de Otros pasivos - ingreso diferido por transferencias condicionadas, Reconocimiento de Ingresos – Transferencias para programas de educación y Subestimación cuenta Patrimonio de las entidades de gobierno – Capital fiscal, en los casos citados, los cuales alcanzan un total de \$49.616.500.449.

1.5. OPINIÓN NEGATIVA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros de la Asociación Computadores para Educar -CPE, a 31 de diciembre de 2023, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera ni los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

La opinión a los Estados Financieros cambió respecto a la emitida para la vigencia 2022, la cual fue con Salvedades. La opinión se encuentra sustentada en la relación anexa de hallazgos financieros, que hacen parte del informe de Auditoría Financiera.

1.6. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Si bien en el Formato 14 Matriz de Riesgos y Controles, el Resultado de la evaluación del Diseño de los componentes de Control Interno es ineficiente, la calificación sobre la calidad y eficiencia de control Interno es con deficiencias; por cuanto, la sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control arroja una calificación final del Control Interno Fiscal Contable de 2.17, se materializaron algunos riesgos, de los cuales se obtuvo evidencia que soportan cada uno de los hallazgos comunicados en el presente informe de auditoría.

Esta calificación está sustentada en la materialización de riesgos relacionados con: Incertidumbre en el registro de las cuentas: (1.3.17.20) Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica, y (1.3.37.12) Cuentas por cobrar –Transferencias por cobrar – Otras transferencias, Sobrestimación de Otros pasivos - ingreso diferido por transferencias condicionadas, Reconocimiento de Ingresos – Transferencias para programas de educación y Subestimación cuenta Patrimonio de las entidades de gobierno – Capital fiscal, en los casos citados, los cuales alcanzan un total de \$49.616.500.449.

Respecto a la ejecución presupuestal, se observaron deficiencias en la efectividad de controles, materialización del riesgo en los controles para la ejecución oportuna de las reservas presupuestales, debilidades en el seguimiento y control en la ejecución de los contratos, entrega de equipos y legalización con actas de entrega de equipos de cómputo y laboratorios tecnológicos.

Tabla 1. Evaluación Control Interno

Evaluación del diseño de controles realizada a partir de pruebas de recorrido	CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	2,17
Cumple con lo establecido en GAF.	Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable.	BAJO		
	Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal, contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)					1	ADECUADO
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO						INEFICIENTE

Fuente: CGR Formato 14. Matriz de Riesgos y Controles -GAF

Con base en la respuesta dada por Computadores para Educar – CPE- a la solicitud de información del Sistema de Control Interno Financiero (Formato 12 CGR)⁴ y las pruebas de recorrido realizadas, se observa que existe ambiente de control, que el riesgo identificado por CPE está documentado, se han diseñado e implementado controles, existen actividades de monitoreo y manejo de Información y comunicación que realiza a través de: Sistema OASIS (para el registro de los movimientos en los módulos de: Activos Fijos e Inventarios y sistema HEINSOHN para el registro y administración de nómina de CPE que forman parte de los auxiliares del Macroproceso Contable del SIIF; que migra al SIIF Nación mensualmente a través de una Nota Contable manual), Manual de Funciones y Manual de Políticas Contables vigentes en 2023, sin embargo, se presentan riesgos en algunas actividades, los cuales serán evaluados en la fase de ejecución.

En relación con algunos procedimientos de la información contable, aplicados para el Reconocimiento, Clasificación, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno; así como para la ejecución presupuestal, no mitigaron en su totalidad los riesgos inherentes y de control del registro de los hechos financieros, económicos y sociales.

1.7. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

Ejecución presupuestal de Ingresos 2023

⁴ AF-CPE-005-2023 SIGEDOC CGR 2024EE0016674

El aforo inicial del presupuesto de ingresos de CPE en la vigencia 2023 fue de \$124.360.177.702; distribuidos así:

(31011) Ingresos no Tributarios \$121.550.035.121 menos Devoluciones pagadas acumuladas \$177.523.870 para un recaudo efectivo acumulado de \$113.290.465.725 y pendiente por recaudar a 31/12/2023 \$8.259.569.396

(31012) Recursos de Capital \$2.810.142.581, es relevante aclarar que para este rubro a 31/12/2023 quedó pendiente el recaudo del 100%.

Ejecución presupuestal de Gastos vigencia 2023

Tabla 2. Resumen Presupuestal 2023

RUBRO	APR. VIGENTE	COMPROMISO	PERDIDA DE APROPIACION	P. A. %	RESERVA PRESUP	CXP	REZAGO ABSOLUTO	REZAGO %	VAR % APRO 2022 - 2023
FUNCIONAMIENTO	20.059.696.465	18.000.238.774	2.059.457.691	10,3%	17.742.863	59.978.482	77.721.345	0,4%	10,3%
INVERSION	104.300.481.237	103.162.078.704	1.138.402.533	1,1%	1.809.012.000	12.725.025.680	14.534.037.680	14,1%	-25,5%
TOTAL	124.360.177.702	121.162.317.478	3.197.860.224	2,6%	1.826.754.863	12.785.004.162	14.611.759.024	12,1%	-21,4%

Elaboración: Equipo Auditor. Fuente: Respuesta a oficio AF-CPE-2023-001 punto 5.

El presupuesto de gastos apropiado para la vigencia 2023 fue de \$124.360.177.702, distribuidos así:

Gastos de funcionamiento \$20.059.696.465 (16.14%), de estos recursos se generaron compromisos por \$18.000.238.774 y se obligaron recursos por \$17.982.495.911, de estas obligaciones a 31/12/2023 se pagaron \$17.922.517.429.

Inversión \$104.300.481.237 (83.86%), de estos recursos se generaron compromisos por \$103.162.078.704 y se obligaron recursos por \$101.353.066.704, de estas obligaciones a 31/12/2023 se pagaron \$88.628.041.025.

Del total apropiado para la vigencia 2023, CPE no utilizó recursos por \$3.197.860.224 es decir el (2.57%) del total apropiado para esta vigencia, corresponden \$2.059.457.691 a gastos de funcionamiento y \$1.138.402.533 a inversión.

El rezago presupuestal está representado en: Reservas presupuestales por \$1.826.754.863 es decir el (1.47%) y Cuentas por Pagar por \$12.785.004.162 (10.28%).

De este rezago corresponde a gastos de funcionamiento: Reservas presupuestales por \$17.742.863 y Cuentas por Pagar por \$59.978.482.

Inversión: Reservas presupuestales por \$1.809.012.000 y Cuentas por Pagar por \$12.725.025.680.

Reservas vigencia fiscal 2022 Ejecutadas en 2023:

CPE, constituyó para la vigencia de 2022 cuentas por pagar por \$173.650.672, las cuales se ejecutaron durante la vigencia 2023, en el mes de enero al 100%.

Respecto a la ejecución presupuestal, se observaron deficiencias en: la efectividad de controles; en la programación, ejecución y seguimiento al presupuesto; en la ejecución oportuna del presupuesto; en la constitución de reservas presupuestales; Obligación parcial del presupuesto apropiado generando pérdidas de apropiación.

1.8. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Como lo soporta cada uno de los hallazgos que hacen parte de los resultados de la evaluación de ejecución presupuestal, de conformidad con las normas y principios que le son aplicables, se presentaron deficiencias que generan incorrecciones, individualmente o de forma agregada, tal y como se detalla a continuación:

Deficiencias en las Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2023.

El rezago presupuestal del periodo fue de \$14.611.759.024, equivalente al 12%.

Pérdida de apropiación para el periodo 2023, fue de \$3.197.860.224, equivalente al 2,6%.

Seriales de dispositivos en la misión de innovación educativa de CPE.

Indemnizaciones por despido injustificado.

1.9. OPINIÓN NO RAZONABLE SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de “Fundamento de la opinión”, el presupuesto de CPE para la vigencia 2023 no fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables. Las incorrecciones evidenciadas generalizadas y específicas

son materiales y sobrepasan la materialidad de planeación, de acuerdo con lo expresado en los hallazgos que forman parte de este informe.

Por lo anterior, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad es “No Razonable.” fundamentado en el modelo de evaluación implementado (formato 25) por la CGR para la vigencia 2023 es **no razonable**.

1.10. CONCEPTO DE LEGALIDAD

Como lo soporta cada uno de los hallazgos que hacen parte de los resultados de la gestión contractual, de conformidad con las normas y principios que le son aplicables, se presentaron deficiencias en la ejecución contractual, debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión. De otra parte para el CCI-01-2023 no evidencian la articulación con la Cabeza del Sector para propender por un modelo de sostenibilidad a partir de la entrega de los Laboratorios NST.

1.11. DENUNCIA 2024-297536-82111-D

La Denuncia 2024-297536-82111-D fue incorporada al proceso auditor relacionada con presuntas irregularidades referidas a la asignación del salario de Director Ejecutivo, movimientos en la planta de personal en la Subdirección Operativa de Computadores para Educar, movimientos en la planta de personal de Computadores para Educar por parte de la Secretaría General y presuntas irregularidades en las Órdenes de Entrega de computadores y nuevas soluciones tecnológicas. Para el trámite de la Denuncia se solicitó información frente a lo planteado por el Denunciante, donde teniendo como base la respuesta de CPE, se configuraron 4 hallazgos para el presente Informe identificados como: Hallazgo 7. Seriales de dispositivos en la misión de innovación educativa del CPE- Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. (A) (D) (F).

Hallazgo 13. Calidad de los computadores adquiridos. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria(A) (D). Hallazgo 16. Asignación del salario del Director Ejecutivo al Secretario General. Administrativo (A), y Hallazgo 17. indemnizaciones por despido injustificado. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (A) (D) (F).

1.12. CONCEPTO TÉCNICO

En lo relacionado con la ejecución de las actividades y acciones técnicas de cumplimiento y cobertura del beneficio de los proyectos desarrollados a través de los diferentes convenios, contratos y órdenes de compra de la vigencia

2023, la CGR evidenció, deficiencias en la medición de la innovación educativa, inequidad en la distribución de equipos por regiones, seriales de dispositivos duplicados, insumos de los laboratorios entregados que no se reponen, deficiente calidad en los equipos de cómputo adquiridos y actas de entrega de equipos generalizadas sin focalización por Instituciones Educativas.

Así mismo se identificó que, la entidad no alcanza el 100% de las metas proyectadas de cobertura poblacional y ejecución presupuestal, pues no se desarrollaron todos los contratos ni actividades planeadas, constituyéndose esto en aspectos operacionales que al no ser desarrollados acorde a los lineamientos estatuidos en el CONPES 3988 de 2020⁵, no le dan continuidad, estrategias y acciones que permitan alcanzar los objetivos.

1.13. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

Siguiendo la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera -GAF- de la CGR, y de acuerdo con los hallazgos detectados que fundamentan la opinión Negativa a los Estados Financieros y el concepto No Razonable sobre la ejecución del presupuesto, la cuenta de CPE para la vigencia Fiscal 2023, **NO SE FENECE**.

Tabla 3. Principios para el Fenecimiento de la cuenta

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCIÓN
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCIÓN	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

Fuente: Guía de Auditoría Financiera – GAF – Formato 25

En atención al pronunciamiento sobre la Revisión de la Cuenta Fiscal se concluye que la Cuenta no se ha fenecido por dos vigencias consecutivas 2022 y 2023, sin embargo no se da aplicación de lo preceptuado en el artículo 268 numeral 17 de la Constitución Política⁶, en atención a que el resultado de las Auditorías Financieras de la vigencia 2022 y 2023 no se refieren a la misma Opinión de los Estados Financieros ni al Concepto sobre la Ejecución del Presupuesto, de otra parte los Representantes Legales fueron distintos para los dos periodos, en consecuencia no se promoverá el inicio de un Procedimiento

⁵ TECNOLOGÍAS PARA APRENDER: POLÍTICA NACIONAL PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES.

⁶ 17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Delegada de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones⁷.

1.14. HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, se identificaron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con presunta incidencia fiscal y dos (2) para indagación preliminar.

1.15. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, y reportado por CPE a la CGR a través de SIRECI, en 41 hallazgos de tipo financiero, presupuestal y contractual, con 107 acciones de mejora suscritas en el Plan de Mejoramiento, se realizó seguimiento a 93 acciones con fecha de cumplimiento con corte a 31 de diciembre de 2023 junto a sus correspondientes soportes, y el resultado es el siguiente:

Tabla 4. Resultado seguimiento acciones Plan de Mejoramiento

Área	Total Hallazgos	Total de acciones con fecha terminación 2023
Contable	3	4
Contractual	19	64
Plan Estratégico	13	16
Presupuesto	3	6
Riesgo y control	3	3
TOTAL	41	93

Fuente: Plan de Mejoramiento presentado por CPE con corte a 31/12/2023 a través de SIRECI.

De las 93 acciones de mejoramiento revisadas: 35 fueron efectivas que corresponden al 37.63% y 58 no efectivas que representan el 62.37%, tal como se detalla en el anexo tres numeral (3.5) de este documento, por lo que el plan de mejoramiento objeto del seguimiento, se califica como inefectivo conforme al porcentaje referido del 62.37% de no efectividad.

1.16. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Asociación Computadores para Educar debe ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y actividades que permitan subsanar las deficiencias detectadas y comunicadas durante el proceso auditor, que se describen en el presente informe.

⁷ Decisión del Comité de Evaluación Sectorial 10.2 del 7/06/2024.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de la República -CGR, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 064 de 2023 emitida por la CGR.



CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Contralor delegado para el Sector de las Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

Preparó: Equipo Auditor.
Revisó: Liliana González Fonseca
Aprobó: Comité Técnico Sectorial No. 10.2 del 07 de junio del 2024

2. HALLAZGOS

2.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE:

Hallazgo 1. Registro de la cuenta (1.3.17.20) Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica. Administrativo (A).

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)” “(..) en la parte 1 Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Esencia sobre forma “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos” y principio de Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*

El Manual de Política Contable de la Asociación Computadores para Educar, Código GAF-005-M, Versión 6 de diciembre de 2022 – Transferencias de FUTIC.

Resolución 193 de 2016: Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Establece en su artículo primero. (...) *Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.*

El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución (...). En su artículo 3 establece: (...) El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en

el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable (...).

Con base en las pruebas realizadas y la información entregada por CPE⁸ como respuesta al oficio AF-CPE-013-2023 punto 1 se obtuvo evidencia que la cuenta (1.3.17.20) Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica durante el año 2023 presentó incertidumbre, debido a que CPE registró movimientos: débito por \$1.101.479.956 y crédito por \$1.101.479.956, hecho que no corresponde con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos, no fueron aforados como ingreso, ni comprometido el gasto para servicio de investigación científica y tecnológica, sino que pertenecen a otras transferencias por venta de bienes y servicios, esta cuenta, al cierre de la vigencia presenta saldo cero⁹, debido a que en el tercer y cuarto paso CPE reclasifica la cuenta (1317.20) debido a que no obedece a servicios de investigación científica y tecnológica, sino que corresponde a la cuenta contable (1337.12) Otras transferencias; igualmente reversa la cuenta contable (2990.02) Otros pasivos -recursos recibidos en administración – ingresos por transferencias condicionadas por la cuenta (4428.05) Ingresos - Transferencias – para programas de educación, debido a que estos recursos no están condicionados.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta entregada por CPE con radicado 2024ER0089252 del 29/04/2024 como contestación al oficio AF-CPE-019-2023, en el cual manifiesta que los registros contables “(...)obedecieron a reclasificaciones contables y ello se debió a que en la parametrización que le asignó la Contaduría General de la Nación a la entidad, mediante el INCIDENTE N°INC-144549-SERV 86802 a través de la tabla **T-CON-011-RECAUDOS**, asociando la cuenta contable **131720-Servicios de Investigación Científica y Tecnológica**, es decir que cada vez que la Asociación impute ingresos por el rubro presupuestal 3-1-01-1-02-5-01-08-3-1, surge la necesidad de realizar dicha reclasificación contable”.

Si bien CPE registró las transacciones aplicando el catálogo General de Cuentas para las entidades de gobierno, se evidenció que los registros contables realizados durante el año 2023 fueron reclasificados, por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Lo anterior, debido a que de acuerdo con la parametrización de SIIF y la Contaduría General de la Nación, CPE registró causación presupuestal de ingreso por venta de servicios, afectando la naturaleza de las siguientes cuentas contables (primer paso), así: un crédito en la cuenta (1.3.17.20)

⁸ Respuesta CPE se RAD20242000002061 rad CGR 2024ER0060816 del 20/03/2024

⁹ Principios de Contabilidad Pública, numeral 42 Esencia sobre forma.

Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica, sin haber registrado el débito de esta cuenta; y un débito en la cuenta (2.4.07.20) Cuentas por pagar – Recaudos por clasificar, sin haber registrado el crédito de esta cuenta de acuerdo con su naturaleza.

Igualmente registra recaudo presupuestal (segundo paso) debitando la cuenta (1.3.3.7.12) Transferencias por cobrar – Otras transferencias y acreditando la cuenta (2990.02) Otros pasivos – Otros pasivos diferidos – Ingreso diferido por transferencias condicionadas.

Mediante nota contable (tercer paso) CPE realiza reclasificación, debitando la cuenta (1.3.17.20) Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica, y acreditando la cuenta (1.3.3.7.12) Transferencias por cobrar – otras transferencias.

Realiza registro contable de recaudo presupuestal y reclasificación contable (cuarto paso), debitando la cuenta (1.1.1.1.05) cuenta corriente recaudadora, reclasificando como registro crédito la cuenta (2.4.07.20) Cuentas por pagar – Recaudos por clasificar.

La entidad mediante nota contable (quinto paso) reclasifica la cuenta contable (2.9.9.0.02) Ingresos diferidos transferencia condicionadas por la cuenta contable (4.4.2.8.05) de ingresos para programas de educación. Es decir, solo hasta este momento se causa el ingreso.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta entregada por CPE¹⁰ como respuesta al oficio AF-CPE-013-2023 punto 1, informa que (...) *“Este trámite se debe hacer dado que el documento de causación presupuestal afecta la cuenta contable 1.3.17.20 Servicios de investigación científica y tecnológica, por lo cual, debe realizar la reclasificación de la cuenta contable 1.3.37.12. otras transferías y por su naturaleza de los hechos corresponde a otras transferencias)”*.

No obstante, lo anterior de acuerdo con algunos apartes de la respuesta se obtuvo evidencia que CPE ha realizado análisis y consulta ante las entidades competentes, como la Contaduría General de la Nación, con el fin establecer el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos por venta de servicios. Sin embargo, el procedimiento de registro y control para la ejecución presupuestal de los recursos por prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica, de acuerdo con las normas establecidas, genera efectos no razonables en las cuentas que intervienen en este procedimiento.

¹⁰ Respuesta CPE RAD20242000002061 rad CGR 2024ER0060816 del 20/03/2024.

Este hecho afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, con incidencia final en la subestimación de la cuenta (3105.06) Patrimonio – de las Entidades de Gobierno-Capital Fiscal, por no reconocer el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo y/o la ejecución¹¹ de los recursos.

Debido a que CPE realiza registros contables que posteriormente debe reclasificar para obtener razonabilidad de las cuentas, es por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Hallazgo 2. Registro de la cuenta (1.3.37.12) Cuentas por cobrar – Transferencias por cobrar – Otras transferencias. Administrativo (A).

Resolución 533-2015 de la CGN¹², artículo 1 *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)” “(..) en la parte 1 Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Esencia sobre forma “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos” y principio de Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*

El Manual de Política Contable de la Asociación Computadores para Educar, Código GAF-005-M, Versión 6 de diciembre de 2022 – Transferencias de FUTIC.

Resolución 193 de 2016¹³, en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable establece en su artículo primero *“(...) Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.*

¹¹ Compromiso y obligación

¹² Contaduría General de la Nación

¹³ Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública

El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución (...). En su artículo 3 establece: (...) El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable (...).

Con base en las pruebas realizadas y la información entregada por CPE¹⁴ como respuesta al oficio AF-CPE-013-2023 punto 6 se obtuvo evidencia que la cuenta (1.3.37.12) Cuentas por cobrar –Transferencias por cobrar – Otras transferencias durante el año 2023 presentó incertidumbre, debido a que CPE registró movimientos: débito por \$176.465.461.720 y crédito por \$170.045.730.100, hecho que no corresponde con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos, no fueron aforados, ni comprometidos para Gastos de funcionamiento, sino que corresponden a Gastos de Inversión - Gastos de educación, esta cuenta, al cierre de la vigencia presenta saldo de \$6.501.394.800¹⁵, debido a que en el tercer paso por tratarse de transferencias condicionadas, CPE mediante una Nota Contable reversa el registro contable que realizó en el primer paso.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta entregada por CPE con radicado 2024ER0089252 del 29/04/2024 como respuesta al oficio AF-CPE-019-2023, en el cual manifiesta con relación a los registros contables que “(...) cada vez que se reciben los recursos económicos en la entidad, se debe acreditar en la cuenta contable **133712-Otras transferencias** disminuyendo el saldo. Para el cierre de la vigencia 2023”.

Si bien CPE registró las transacciones aplicando el catálogo General de Cuentas para las entidades de gobierno, se evidenció que los registros contables realizados durante el año 2023 afectaron la razonabilidad de las cuentas que intervienen en este procedimiento, por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Lo anterior, debido a que de acuerdo con la parametrización de SIIF CPE causó ingresos de funcionamiento, siendo para gastos de inversión, afectando la naturaleza de las siguientes cuentas contables (primer paso), así: un débito en la cuenta (1.3.37.12) Cuentas por cobrar –Transferencias por cobrar – Otras transferencias, contra un crédito en la cuenta (4.4.2.8.03) Ingresos por Transferencias y subvenciones para gastos de funcionamiento.

¹⁴ Respuesta CPE RAD20242000002061 rad CGR 2024ER0060816 del 20/03/2024.

¹⁵ Principios de Contabilidad Pública, numeral 42 Esencia sobre forma.

En esta transacción, registra recaudo presupuestal (segundo paso) debitando la cuenta (1.3.3.7.12) Transferencias por cobrar – Otras transferencias y acreditando la cuenta (2990.02) Otros pasivos – Otros pasivos diferidos – Ingreso diferido por transferencias condicionadas.

Mediante nota contable (tercer paso) CPE realiza reclasificación, debitando la cuenta (1.3.17.20) Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica, y acreditando la cuenta (1.3.3.7.12) Transferencias por cobrar – otras transferencias.

Realiza registro contable de recaudo presupuestal y reclasificación contable (cuarto paso), debitando la cuenta (1.1.1.1.05) cuenta corriente recaudadora, reclasificando como registro crédito la cuenta (2.4.07.20) Cuentas por pagar – Recaudos por clasificar.

La entidad mediante nota contable (quinto paso) reclasifica la cuenta contable (2.9.9.0.02) Ingresos diferidos transferencia condicionadas por la cuenta contable (4.4.2.8.05) de ingresos para programas de educación. Es decir, solo hasta este momento se causa el ingreso.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta entregada por CPE¹⁶ al oficio AF-CPE-013-2023 punto 1, informa que (...) *“Este trámite se debe hacer dado que el documento de causación presupuestal afecta la cuenta contable 1.3.17.20 Servicios de investigación científica y tecnológica, por lo cual, debe realizar la reclasificación de la cuenta contable 1.3.37.12. otras transferías y por su naturaleza de los hechos corresponde a otras transferencias)”*.

El saldo inicial de esta cuenta se encuentra afectado, tal como se revela en la Nota 24 a los Estados Financieros 2023 – Otros Pasivos debido a que la (...) *variación que presenta en este rubro contable a 31 de diciembre de 2023 que refleja una disminución más del 100% debido que para la vigencia del 2022 quedo pendiente por recibir los recursos de la Resolución 0046 de 2022, modificada con la Resolución 1835 de 2022 suscrita con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el valor de \$173.650.671,80, razón por la cual, no se alcanzó a reconocer como ingresos en esa vigencia, los recursos se recibieron en la vigencia del 2023”*.

No obstante, lo anterior de acuerdo con algunos apartes de la respuesta se obtuvo evidencia que CPE ha realizado análisis y consulta ante las entidades competentes, como la Contaduría General de la Nación, con el fin establecer el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos por venta de servicios. Sin embargo, el procedimiento de registro y control para la ejecución presupuestal de los recursos por

¹⁶ Respuesta CPE RAD20242000002061 rad CGR 2024ER0060816 del 20/03/2024.

Transferencias por cobrar – Otras transferencias, de acuerdo con las normas establecidas, genera efectos no razonables en las cuentas que intervienen en este procedimiento.

Este hecho afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, y con incidencia final en subestimación de la cuenta (3105.06) Patrimonio – de las Entidades de Gobierno-Capital Fiscal, por no causar el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo.

Debido a que CPE realiza registros contables que posteriormente debe reclasificar para obtener razonabilidad de las cuentas, es por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Hallazgo 3. Sobrestimación de Otros pasivos - ingreso diferido por transferencias condicionadas. Administrativo (A).

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)”* *“(..) en la parte 1 Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Esencia sobre forma “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos” y principio de Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*

El Manual de Política Contable de la Asociación Computadores para Educar, Código GAF-005-M, Versión 6 de diciembre de 2022 – Transferencias de FUTIC.

Resolución 193 de 2016: Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Establece en su artículo primero. (...) *Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en*

el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución (...). En su artículo 3 establece: (...) El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable (...).

Con base en las pruebas realizadas y la información entregada por CPE¹⁷ como respuesta al oficio AF-CPE-016-2023 punto 11 y lo revelado en las notas a los Estados Financieros 2023, se obtuvo evidencia que la cuenta (2990.02) Otros Pasivos – Otros pasivos diferidos – ingresos diferidos por transferencias condicionadas a 31/12/2023 se encuentra sobrestimada en \$6.501.394.800 debido a que CPE registra el valor del Ingreso pendiente por aplicar en periodos futuros, como pasivo, el cual no representa en su totalidad una obligación clara, expresa y cobrable, dado que al cierre de la vigencia, FUTIC no había transferido los recursos a la Cuenta Única Nacional - CUN de CPE, y de acuerdo con el procedimiento aplicado por CPE, va disminuyendo la cuenta de recursos recibidos en administración, cada vez que se realiza la respectiva legalización y se va reconociendo la cuenta de ingreso de transferencias¹⁸.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta entregada por CPE con radicado 2024ER0089252 del 29/04/2024 como respuesta al oficio AF-CPE-019-2023, en el cual manifiesta con relación a los registros contables que “(...) *Sobrestimación de Otros pasivos - ingreso diferido por transferencias condicionadas* “(...) *lo cual no se ajusta a la realidad. La Asociación Computadores para Educar, efectuó de manera correcta el tratamiento contable para el reconocimiento de las transferencias y convenios condicionadas, como lo expusimos al dar respuesta a las dos observaciones anteriores*”.

Si bien CPE registró las transacciones aplicando el catálogo General de Cuentas para las entidades de gobierno, se evidenció que los registros contables realizados durante el año 2023 afectaron la razonabilidad de las cuentas que intervienen en este procedimiento, por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

¹⁷ Respuesta CPE SE RAD20242000002241 rad CGR 2024ER0069795 del 8/04/2024.

¹⁸ Reconocimiento de ingresos 6.2.3. numeral 68 y Principios de Contabilidad Pública, numeral 43 Devengo.

Lo anterior, debido a que de acuerdo con la parametrización de SIIF, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia CPE, no había recibido los recursos provenientes de la transferencia correspondiente al Convenio Interadministrativo número 1311 suscrito el 20 de diciembre de 2023 con el Fondo Único de Tecnología de la información y las Comunicaciones – FUTIC, este recaudo que se programó para la vigencia 2024, con el fin de adquirir laboratorios de innovación correspondiente al proyecto de inversión “Incremento de las terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas a nivel nacional”.

Lo anterior se corrobora con el contenido de algunos apartes de la Nota 7 a los Estados financieros 2023 CPE, en la cual se revela que *“el 20 de diciembre se firma el Convenio Interadministrativo número 1311 suscrito con el Fondo Único de Tecnología de la información y las Comunicaciones - FUTIC, por valor de \$6.501.394.800, dados los tiempos de cierre de año, no fue posible recibir el recaudo de estos recursos en la misma vigencia, por lo que serán recibidos a más tardar en el mes de febrero del 2024 de acuerdo con los compromisos adquiridos en virtud de este convenio que se programaron para la vigencia 2024 para la adquisición de laboratorios de innovación correspondiente al proyecto de inversión “Incremento de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas a nivel nacional”*

Además, se observa en la Nota 24 a los Estados Financieros 2023 – Otros Pasivos que el saldo inicial de esta cuenta se encuentra afectada debido a que *la (...) variación que presenta en este cuenta contable a 31 de diciembre de 2023 que refleja una disminución más del 100% debido que para la vigencia del 2022 quedo pendiente por recibir los recursos de la Resolución 0046 de 2022, modificada con la Resolución 1835 de 2022 suscrita con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el valor de \$173.650.671,80, razón por la cual, no se alcanzó a reconocer como ingresos en esa vigencia, los recursos se recibieron en la vigencia del 2023”.*

(...)” En este orden, en la vigencia 2023 los recursos llegaron a través de la cuenta CUN, y se procedió a realizar las legalizaciones pertinentes y el reconocimiento a la cuenta de ingresos finalizando las obligaciones adquiridas en la Resolución 00046 de 2022 que modificó la Resolución 1835 de 2022.

Así mismo ocurrió con los recursos de la Minuta Acuerdo de Cooperación–AC No. 1 Derivado del Convenio Marco-CM No 3044171 Suscrita entre ECOPETROL S.A. y Computadores para Educar, por el valor de \$81.663.180,00, llegaron en la vigencia 2023”.

Igualmente, de acuerdo con los registros contables que realiza CPE de acuerdo con la parametrización de SIIF para causar de éstos recursos, afecta las siguientes cuentas: Debita (1337.12) Otras cuentas por Cobrar – Transferencias por cobrar – otras transferencias y acredita la cuenta (4428.03)

Ingresos – otras transferencias para gastos de funcionamiento; en el segundo paso, registra reclasificación a través de nota contable con un Débito a la cuenta (4428.03) Ingresos – otras transferencias para gastos de funcionamiento contra un crédito en la cuenta (2990.02) Otros pasivos - recursos recibidos en administración – ingresos diferidos por transferencia condicionada, siendo este registro un ajuste donde se afecta el resultado del ejercicio y no una reclasificación; en el cuarto paso, una vez reconocido el recaudo de ingresos que para este caso será en el año 2024, CPE debitó en el año 2023 la cuenta (2990.02) Otros pasivos -recursos recibidos en administración – ingresos diferidos por transferencia condicionada, contra un crédito en la cuenta (4428.05) Ingresos – transferencias y subvenciones – para programas de educación.

No obstante, lo anterior de acuerdo con algunos apartes de la respuesta se obtuvo evidencia que CPE ha realizado análisis y consulta ante las entidades competentes, como la Contaduría General de la Nación, con el fin establecer el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos por venta de servicios. Sin embargo, el procedimiento de registro y control para la ejecución presupuestal de los recursos de ingresos diferidos por transferencias condicionadas, de acuerdo con las normas establecidas, genera efectos no razonables en las cuentas que intervienen en este procedimiento.

El hecho de reconocer los saldos pendientes por legalizar en el periodo contable en que se recauda el recurso afecta la razonabilidad de los pasivos de la entidad y genera riesgo inherente de control en el reconocimiento de los ingresos generados por los recursos para programas de educación que corresponden al año 2023¹⁹, transferencia que FUTIC causó como gasto para la vigencia 2023.

Dado que CPE con la respuesta no desvirtúa la causa que genera la sobrestimación de los Otros pasivos diferidos es por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Hallazgo 4. Reconocimiento de Ingresos – Transferencias para programas de educación. Administrativo (A).

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)” “(..) en la parte 1 Marco conceptual. Numeral 5. -*

¹⁹ Lo anterior, debido a que CPE reconoce el ingreso en el momento que recibe los recursos y no en el momento en que suceden los hechos, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Principios de Contabilidad Pública – Esencia sobre forma “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos” y principio de Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

El Manual de Política Contable de la Asociación Computadores para Educar, Código GAF-005-M, Versión 6 de diciembre de 2022 – Transferencias de FUTIC.

Resolución 193 de 2016: Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Establece en su artículo primero. (...) *Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.*

El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución (...). En su artículo 3 establece: (...) El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable (...).

Con base en las pruebas realizadas se obtuvo evidencia que la cuenta (4428.05) Ingresos -Transferencias - para programas de educación a 31/12/2023 se encuentra subestimada en \$21.644.836.703, debido a que CPE no causó durante el 2023 la totalidad de los ingresos aforados por las transferencias de FUTIC para programas de educación²⁰ Resolución 039/2023 (27/01/2023), el Convenio Interadministrativo N°. 888/2023 (8/09/2023) y el Convenio Interadministrativo N°. 1311/2023 (20/12/2023).

²⁰ Reconocimiento de ingresos 6.2.3. numeral 68 y Principios de Contabilidad Pública, numeral 43 Devengo.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta entregada por CPE con radicado 2024ER0089252 del 29/04/2024 como respuesta al oficio AF-CPE-019-2023, en el cual manifiesta con relación a los registros contables que “(...) *Para el proceso de las transferencias y/o convenios condicionados, se afecta la cuenta de ingreso en el momento en que se cumpla con las legalizaciones ante FUTIC. Dicho procedimiento esta soportado en el documento emitido por la Contaduría General de la Nación (Rad.20221100050311), como respuesta a una de las consultas realizadas por FUTIC (...)*”

Si bien CPE registró las transacciones aplicando el catálogo General de Cuentas para las entidades de gobierno, se evidenció que los registros contables realizados durante el año 2023 afectaron la razonabilidad de las cuentas que intervienen en este procedimiento, por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Lo anterior, debido a que de acuerdo con la parametrización de SIIF y la Contaduría General de la Nación, CPE causa el ingreso aforado para programas de educación, en el momento que se realiza la legalización de los recursos ante FUTIC, y no en el momento en que surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo, independiente del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

La aplicación de este procedimiento de acuerdo con la parametrización de SIIF y la Contaduría General de la Nación, afecta la razonabilidad de la cuenta (31.10.01) Patrimonio – de las Entidades de Gobierno – Resultado del Ejercicio para la vigencia 2023, la cual ha sido recurrente en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020 reflejado en la cuenta (3109.02) Patrimonio – capital fiscal – pérdida o déficit acumulado por \$111.362.686.071, al no reconocer dentro de su contabilidad la totalidad de los hechos, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Dado que CPE con la respuesta no desvirtúa la causa que genera la subestimación de la cuenta de ingresos – transferencias para programas de educación, es por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Hallazgo 5. Subestimación cuenta Patrimonio de las entidades de gobierno – Capital fiscal. Administrativo (A).

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece “*Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad*

Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)” “(..) en la parte 1 Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Esencia sobre forma “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos” y principio de Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

El Manual de Política Contable de la Asociación Computadores para Educar, Código GAF-005-M, Versión 6 de diciembre de 2022 – Transferencias de FUTIC.

Resolución 193 de 2016: Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Establece en su artículo primero. (...) *Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.*

El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución (...). En su artículo 3 establece: (...) El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable (...).

Con base en las pruebas realizadas se obtuvo evidencia que la cuenta (31.10.02) Patrimonio – de las Entidades de Gobierno – Resultado del Ejercicio – Pérdida del ejercicio para la vigencia 2023, presentó una disminución de \$21.470.268.946, al pasar de una utilidad de \$8.406.584.354 en el año 2022 a una pérdida del ejercicio en el año 2023 por (\$13.063.684.593)²¹, debido a que

²¹ Reconocimiento de ingresos 6.2.3. numeral 68 y Principios de Contabilidad Pública, numeral 43 Devengo.

no causa la totalidad de los ingresos aforados para programas de educación, en el momento que se realiza la legalización de los recursos y no cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta entregada por CPE con radicado 2024ER0089252 del 29/04/2024 como contestación al oficio AF-CPE-019-2023, en el cual manifiesta con relación a los registros contables que “(...) *Computadores para Educar es una Asociación entre entidades públicas, sin ánimo de lucro constituida con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998²² que tiene por objetivo entregar terminales a las instituciones educativas, casas de la cultura y bibliotecas, así como a los menores de edad matriculados en los grados 8°, 9°, 10° y 11° de instituciones educativas ubicadas en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso y para cumplir con nuestra misión, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, apoya con recursos económicos, a través de transferencias de acuerdo con la planeación estratégica que se proyecta en cada vigencia.*

En ese orden, considerando la naturaleza jurídica de Computadores para Educar y por ende su misión y objetivos NO genera ganancias ni pérdidas para los asociados, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SENA y FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, es decir los objetivos y mucho menos la misión están enfocados a la comercialización de bienes y servicios, por ende, en algunas vigencias el resultado del ejercicio puede ser positivo y en otras, negativo dependiendo de la ejecución de los recursos entregados por FUTIC a la Asociación y los remanentes de los periodos anteriores(...).”

Si bien CPE registró las transacciones aplicando el catálogo General de Cuentas para las entidades de gobierno, se evidenció que los registros contables realizados durante el año 2023 afectaron la razonabilidad de las cuentas que intervienen en este procedimiento, por lo que se ratifica la observación comunicada, como hallazgo administrativo.

Lo anterior, debido a que de acuerdo con la parametrización de SIIF y la Contaduría General de la Nación, CPE causa la totalidad de los ingresos aforados para programas de educación, en el momento que se realiza la legalización de los recursos y no cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo, con efecto en la razonabilidad de la cuenta Patrimonio.

²² **ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro./Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Este hecho incide en el cambio de Patrimonio de la Entidad con una disminución de \$21.470.268.946 al cierre de la vigencia fiscal 2023.

Por cuanto el CPE con su respuesta no desvirtúa la causa que genera la subestimación de la Patrimonio, se ratifica la observación comunicada y se configura como hallazgo administrativo.

2.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Hallazgo 6. Reservas Presupuestales Constituidas a 31 de diciembre de 2023. Administrativo (A).

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación²³.

Del análisis de la información suministrada con el radicado 2024ER0023153²⁴ del 07/02/2024, se evidenció que cuatro (4) Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2023, por valor de \$1.371.012.000, no cuentan con el formato de constitución identificado como DE-015-F, que es el soporte que justifica la creación de las mismas.

A continuación, se ilustran las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2023, en las que se observa que de seis (6) solamente justificaron 2 que representan un 25%

Tabla 5. Resumen Reservas a 31 Diciembre 2023

Detalle	Cant	Valor	%
Reservas sin justificar	4	1.371.012.000	75%
Reservas justificadas	2	455.742.863	25%
Total Reservas Constituidas 2023	6	1.826.754.863	100%

Elaboración: Equipo Auditor.

En atención a lo anterior y para una mayor ilustración de las Reservas, en la siguiente tabla se visualiza el objeto del compromiso la descripción y los componentes desagregados, para demostrar el valor citado así:

23 artículo 89 del Decreto 111 de 1996 del régimen de las apropiaciones y reservas.

24 Rad. 2024ER0023153 07/02/2024 respuesta 6.

Tabla 6. Reservas Sin Justificar

CDP	Fecha de CDP	Contrato Convenio	No. RP - Registro Presupuestal	Objeto del Compromiso	Fecha Establecida Entrega Bien o Servicio	Rubro	Descripción	Reserva constituida 31-12-2023
6323	13-feb.-23	CCI 01 -23 - OFICINA INTERNA CIONAL DEL TRABAJO OIT	38423	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA INNOVACIÓN EDUCATIVA CON TECNOLOGÍAS DIGITALES, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, REDUCIR LA BRECHA DE ACCESO A LA TECNOLOGÍA Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	31-dic.-23	C-2301-0400-1-0-2301062-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, PRIMARIA Y SECUNDARIA - INCREMENTO DE LA DOTACIÓN DE TERMINALES DE CÓMPUTO Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN SEDES EDUCA	380.437.120
6923	14-feb.-23	CCI 01 -23 - OFICINA INTERNA CIONAL DEL TRABAJO OIT	38723	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA INNOVACIÓN EDUCATIVA CON TECNOLOGÍAS DIGITALES, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, REDUCIR LA BRECHA DE ACCESO A LA TECNOLOGÍA Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	31-dic.-23	C-2301-0400-1-0-2301035-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN TEMAS DE USO PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - INCREMENTO DE LA DOTACIÓN DE TERMINALES DE CÓMPUTO Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN SEDES EDUCA	147.432.480
6923	14-feb.-23	CCI 01 -23 - OFICINA INTERNA CIONAL DEL TRABAJO OIT	38823	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA INNOVACIÓN EDUCATIVA CON TECNOLOGÍAS DIGITALES, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, REDUCIR LA BRECHA DE ACCESO A LA TECNOLOGÍA Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	31-dic.-23	C-2301-0400-1-0-2301035-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN TEMAS DE USO PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - INCREMENTO DE LA DOTACIÓN DE TERMINALES DE CÓMPUTO Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN SEDES EDUCA	592.358.400
6923	14-feb.-23	CCI 01 -23 - OFICINA INTERNA CIONAL DEL TRABAJO OIT	38923	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA INNOVACIÓN EDUCATIVA CON TECNOLOGÍAS DIGITALES, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, REDUCIR LA BRECHA DE ACCESO A LA TECNOLOGÍA Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	31-dic.-23	C-2301-0400-1-0-2301035-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN TEMAS DE USO PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - INCREMENTO DE LA DOTACIÓN DE TERMINALES DE CÓMPUTO Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN SEDES EDUCA	250.784.000
Valor constituido en Reserva Presupuestal sin justificación a 31- dic -2023								1.371.012.000

Elaboración: Equipo Auditor.

En la respuesta de la entidad adjunta el formato DE-015F²⁵ y manifiesta que: *“Ahora bien, posiblemente, lo cual pudo suceder, es que la justificación en comento no cargo, pero ello no significa que no existiera y mucho menos que la entidad no hubiera constituido las 4 reservas mencionadas en su observación (para el CCI 01-23).”*

25 Oficio de respuesta comunicación de observaciones Radicado No.: 2024ER0089252 29/04/2024; pág. 32.

Si bien afirman que las reservas fueron constituidas, se corrobora que las mismas fueron cargadas con debilidades en la justificación contenida en el Formato DE-015-F tales como: evidencias de formación y acompañamiento, en algunos casos, coherencia entre nombres docentes, identificaciones o nombre de la institución, lo que hace que se devuelvan para la respectiva subsanación, argumentan además, la vacancia en las instituciones educativas para poder desarrollar la contrapartida en lo referente a la formación y por la temporada en la industria de las impresiones, que hace que la producción este saturada y por ende rezagadas en la entrega de las impresiones de las cartillas.

En virtud de la respuesta y análisis, no es desvirtuada la observación y se configura como hallazgo administrativo.

En consecuencia, se evidencia que la entidad constituyó las cuatro (4) Reservas con debilidades en su información y en lo contemplado en el formato de justificación DE-015-F en consecuencia se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 7. Seriales de dispositivos en la misión de innovación educativa del CPE. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D) (IP).

El artículo 209 de la Carta Política preceptúa que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Así mismo, la Ley 489 de 1998 establece como se debe desarrollar la Función Administrativa en su artículo 3.- *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia...”*

La misión de CPE es impulsar la innovación educativa mediante el objetivo estratégico 1: *“Entregar 49,000 terminales portátiles a estudiantes de las sedes educativas del país”*.

Con el oficio CGR radicado 2024EE00386551 de 4/3/2024, se solicitó información de la orden de compra identificada como OC 101210 de 2022 y su adicional de fecha 2023-02-08, específicamente que remitieran la sabana de despachos de equipos entregados en Excel con una columna que incluyera el número de serial de cada computador.

Al verificar los números de serie de los computadores entregados por parte de CPE a las Instituciones Educativas, respuesta CPE , se evidenció que 702 computadores tienen números de serie duplicados y 1 computador con número de serie triplicado, lo que evidencia la deficiencia en control y seguimiento a las entregas, también a los equipos y su identificación por cuanto un equipo de cómputo tiene duplicidad en su marcación además que al parecer entregan el mismo equipo en dos lugares diferentes.

Para un mayor entendimiento se realiza la siguiente tabla donde se evidencia la situación plantea de desde el punto de vista de control del CPE a los seriales que entrega:

Tabla 7. Relación de Computadores Duplicados.

Radicado	Depart.	Municipio	Nombre IE - Sede Educativa	No del Serial del Computador Duplicado
14624	Cauca	Jambaló	Kwe´Se Piya Yat (Nuestros Sitios De Aprendizaje)- Kwe´Se Piya Yat (Nuestros Sitios De Aprendizaje) - Sede Principal	2223BP044950
37943	Chocó	Quibdó	le Técnica Integrado Carrasquilla Industrial-I.E. Técnica Integrado Carrasquilla Industrial - Sede Principal	2223BP044950
37943	Chocó	Quibdó	le Técnica Integrado Carrasquilla Industrial-I.E. Técnica Integrado Carrasquilla Industrial - Sede Principal	2223BP043932
14624	Cauca	Jambaló	Kwe´Se Piya Yat (Nuestros Sitios De Aprendizaje)- Kwe´Se Piya Yat (Nuestros Sitios De Aprendizaje) - Sede Principal	2223BP043932
8964	Córdoba	Chinú	le Cacaotal-le Cacaotal	2223BP008240
16942	Córdoba	San Antero	Inst. Educ. José Antonio Galán-Colegio José Antonio Galán	2223BP008240

Fuente: Elaboración propia a partir de Respuesta al oficio Radicado 2024EE0038655 del 4/03/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0069795 DEL 8/4/2024 - documento Base despachos 2023 OC101212 y Con 01-22.

Tabla 8 Cantidad y Valor (COP) de Computadores Duplicados.

Total de seriales repetidos	703
Valor por computador	\$750.000
Valor total	\$527.250.000

Fuente: Elaboración propia a partir de Respuesta al oficio Radicado 2024EE0038655 del 4/03/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0069795 DEL 8/4/2024 - documento Base despachos 2023 OC101212 y Con 01-22²⁶.

CPE argumenta que la duplicidad se debe a un error humano y que los números de seriales son únicos. Tras verificar la información presentada por la entidad en la Respuesta con Radicado No. 2024ER0095683 de fecha







[26https://congenrepmi.sharepoint.com/personal/lgonzalez1_contraloria_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Flgonzalez1%5Fcontraloria%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAF%2DCPE%2Dvigencia%202023&ct=1708612200944&or=OWA%2DNT&cid=bf428c22%2Db429%2D571e%2D59d9%2Da198593a3281&q=1&WSL=1](https://congenrepmi.sharepoint.com/personal/lgonzalez1_contraloria_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Flgonzalez1%5Fcontraloria%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAF%2DCPE%2Dvigencia%202023&ct=1708612200944&or=OWA%2DNT&cid=bf428c22%2Db429%2D571e%2D59d9%2Da198593a3281&q=1&WSL=1)

07/05/2024, no justifica la duplicidad de seriales de computadores encontrada en el archivo "Sabana_base_de_despachos_2023.xls".

Después de analizar los archivos de xls de Despachos de marzo 2023 hasta diciembre 2023²⁷, se encuentra la relación de los computadores y su respectivo serial, pero no se encuentra una relación que identifique el número de serial entregado contra IE²⁸.

La observación no es desvirtuada porque CPE no entregó los seriales de los 703 computadores duplicados en el archivo "Sabana_base_de_despachos_2023.xls", tampoco allegan traza del comité de focalización por departamento y municipios, ni las resoluciones de asignación de equipos de cómputo, por lo mencionado, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y para indagación preliminar.

La presencia de números de serie duplicados indica la posibilidad de que algunos computadores no hayan sido entregados a las instituciones educativas correspondientes, deficiencias en los controles de inventario y seguimiento de los dispositivos por parte de CPE lo que determina presunta incidencia fiscal en la suma de 527 millones de COP que corresponden a los 703 seriales identificados anteriormente, además posible vulneración de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. **(presunta incidencia disciplinaria - Indagación preliminar)**²⁹.

-  03.Despachos de marzo 2023
-  04.Despachos de Abril 2023
-  05.Despachos de Mayo 2023
-  06.Despachos de junio 2023
-  07.Despachos de julio 2023
-  08.Despachos de agosto 2023
-  10.Despachos de octubre 2023
-  11.Despachos de noviembre 2023
-  12.Despachos de diciembre 2023
-  Conciliacion de despachos 2023

Fuente: Respuesta Radicado No.:
2024ER0095683 de fecha 07/05/2024

²⁷ Respuesta Radicado No.: 2024ER0095683 de fecha 07/05/2024

²⁸ Institución Educativa

²⁹ Conforme a lo conceptualizado por el Experto en Responsabilidad Fiscal en Ayuda de Memoria No. 8 del 14/05/2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	
Ord	Product	Quantity	Localizat	CostUnit	Present	Price	Expiration	Control	Characte	Documen	Number	Location	Measure	Quantity	Direction	Price	Frag	Adjustme	Lot	WH
1	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
2	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
3	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
4	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
5	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
6	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
7	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
8	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
9	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
10	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	
11	44983 MONITOR	1,000	0	*****	1,000	0,000	*****	0	0 SA		311	104510	0	0,000	0	0,000	0,000	0,000	2225GMDE	

Fuente: Respuesta Radicado No.: 2024ER0095683 de fecha 07/05/2024. Así mismo, sucede con el resto de la información, la cual no desvirtúa la duplicidad evidenciada.

- 1. Conciliacion Enero 2023 ✔
- 2. Conciliacion Febrero 2023 ✔
- 3. Conciliacion Marzo 2023_Firmado ✔
- 4. Conciliacion Abril 2023 F ✔
- 5. Conciliacion Mayo 2023_5 ✔
- 6. Conciliacion Junio 2023 ✔
- 7. Conciliacion Julio 2023 ✔
- 8. Conciliacion agosto 2023 ✔
- 10. Conciliacion octubre 2023 ✔
- 11. Conciliacion noviembre 2023 ✔
- 12. Conciliacion diciembre 2023 ✔
- Formato contraloria ✔

Fuente: Respuesta Radicado No.: 2024ER0095683 de fecha 07/05/2024



Descripción	Iniciado			Finalizado			Valor de Inversión (C)		Valor de Inversión (T)		Cantidad	Observaciones
	Car	Ente	Total	Car	Ente	Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total		
KIT BAC							\$	400.790,00	\$			
KIT electrónica							\$	2.051.048,00	\$			
Nueva tecnología 2023							\$	0.805.588,00	\$	3.320.838.200,00		
Nueva tecnología 1 Monitor interactivo	150		150	150		150	\$	0.805.588,00	\$	3.320.838.200,00		
Nueva tecnología 2 Sensor de Contornos	150		150	150		150	\$	0.805.588,00	\$	3.320.838.200,00		
Nueva tecnología 3 Kit Ingeniería STEAM	150		150	150		150	\$	0.805.588,00	\$	3.320.838.200,00		
Nueva tecnología 4 Impresora 3D	150		150	150		150	\$	0.805.588,00	\$	3.320.838.200,00		
KIT STEAM F							\$		\$			
Portátiles Computa 2023	310		310	310		310	\$	1.007.729,00	\$	340.290.980,00		
Portátiles Computa 2023							\$	1.007.729,00	\$			
Equipos Funcionales Cientificos							\$		\$			
Valor Total							\$	5.623.840.790,00	\$	16.680.000,00	16.680	

Fuente: Respuesta Radicado No.: 2024ER0095683 de fecha 07/05/2024

Hallazgo 8. Medición de la Innovación Educativa. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D).

La Ley 1341 de 2009 en su artículo 39³⁰ establece la articulación del Plan de TIC con el Plan de Educación y otros planes sectoriales para mejorar la calidad

30 "ARTÍCULO 39. Articulación del plan de TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinará la articulación del Plan de TIC, con el Plan de Educación y los demás planes sectoriales, para facilitar la concatenación de las acciones, eficiencia en la utilización de los recursos y avanzar hacia los mismos objetivos. 6. Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la financiación de proyectos que promuevan el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por parte de estudiantes y docentes en sedes educativas de carácter oficial, así como la gestión adecuada de los residuos tecnológicos generados por equipos obsoletos. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá transferir a la Asociación Computadores para Educar los recursos que se destinen anualmente para tal fin.

educativa a través del acceso, uso y apropiación de tecnologías de la información y las comunicaciones en sedes educativas oficiales.

Del análisis a los documentos allegados por CPE en respuesta a nuestra solicitud³¹ se evidenció que a pesar de que la misión del CPE es impulsar la innovación educativa, se ha observado una deficiencia en la metodología en que se mide esta innovación. En el requerimiento a la Entidad se solicitó el mecanismo de medición de la innovación educativa y cuáles eran las metas establecidas, la respuesta no proporcionó una comprensión adecuada de estos aspectos (ver Anexo 1). Los indicadores de gestión disponibles, específicamente relacionados con la apropiación digital para la innovación educativa, como la formación de docentes en el uso pedagógico de las TIC y la socialización de experiencias, no reflejan de manera exhaustiva la medida en que se está cumpliendo con los objetivos de innovación educativa establecidos.

Tabla 9. Informe de Gestión 2023



Fuente: Informe de Gestión 2023 Respuesta al oficio AF-CPE-003-2023 Radicado 2024EE0015808 del 31/01/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0022344 del 7/02/24.

La Entidad presenta los siguientes resultados frente a la medición:

1. Los docentes formados y acompañados en uso pedagógico de TIC cumplido (877 de 2000) al 43.85%.
2. Eventos de socialización de experiencias cumplido al 100%.
3. Estudiantes acompañados (10309 de 20k) cumplido al 51.55%.

En su respuesta a la solicitud con radicado 2024EE0015808 del 31/01/2024, específicamente relacionado con el numeral 2. *“Información adicional para*

31 AF-CPE-003-2023 Radicado 2024EE0015808 del 31/01/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0022344 del 07/02/24.

entender cómo la entidad mide la innovación educativa, el bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, el acceso y generación de conocimiento y sostenibilidad ambiental, la base sobre la que se miden y cuáles son las metas establecidas en porcentaje.”

El sujeto de control responde: *“Computadores para Educar no realiza mediciones internas de innovación, si ha decidido de manera convencida, impulsar la estrategia de innovación al interior de la entidad,”* se puede concluir que esta respuesta no está relacionada con la solicitud de información.

Además, CPE responde que: *“Es así como a continuación, se listan las metodologías utilizadas por los procesos misionales y que alimentan el seguimiento.*

- a) *Comparación de resultados: Los procesos de formación de Computadores para Educar, incorporan dentro de sus estrategias de formación con docentes un instrumento de autoreporte de competencias TIC que tiene como propósito permitirle al docente formado conocer su nivel de competencias TIC antes de iniciar su participación en la estrategia de formación, así como, identificar los efectos de la formación al momento de terminar su proceso formativo. Este método es relevante dentro de los procesos de medición, dado que el conocimiento de las competencias TIC del docente es i) un factor relevante de aplicación en los escenarios educativos, ii) facilita identificar si estos logran apropiar los conocimientos brindados durante los procesos formativos en los que participa, y iii) facilita a Computadores para Educar identificar y realizar la categorización de los docentes en relación con las competencias TIC para el desarrollo profesional docente (explorador, integrador e innovador), propuestas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.*
- b) *Evaluaciones de procesos formativos: Computadores para Educar, incorpora dentro de sus procesos formativos instrumentos evaluativos asociados a las temáticas que se desarrollan durante estos, que permiten evidenciar la apropiación de contenidos, aspectos formativos y de conocimiento, asociados a temáticas de la misionalidad de la entidad.*
- c) *Indicadores de proceso: son los indicadores que se definieron durante la planeación estratégica para dar cuenta de la gestión que adelanta la entidad frente al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad y cada proceso.*
- d) *Índice de Innovación Educativa En el marco del CONPES 3988, el Ministerio de Educación, lideró en conjunto con CPE la creación del índice de Innovación Educativa cuyo propósito es identificar el estado de apropiación de las tecnologías digitales y de las prácticas de innovación educativa en las sedes.*
- e) *Evaluación de impacto: es una herramienta que se utiliza para identificar todos los efectos atribuibles a la intervención del programa, así como*

para responder preguntas específicas relacionadas con el diseño, implementación y resultados de las estrategias adelantadas por la entidad. Esta se realiza en ventanas de tiempo amplias, en donde la más reciente es la realizada durante la vigencia 2018 y la próxima evaluación se realizará durante la vigencia 2024.”

Lo anterior, permite concluir que la Entidad presenta deficiencias en la medición de la innovación educativa, donde CPE manifiesta que los computadores fueron entregados, pero no hacen referencia a la innovación educativa, por falta de definición precisa de indicadores que reflejen adecuadamente el progreso hacia los objetivos y el resultado presentado insatisfactorio obtenido con los indicadores disponibles, conforme al cumplimiento reportado que para el numeral 1. fue del 43.85% y para el numeral 3. de un 51.55%, de otra parte, tampoco allegan una base cuantitativa o cualitativa ni una meta sobre la cual se mida la innovación educativa. Así mismo la debilidad planteada genera riesgo frente a los recursos que le son asignados al CPE por cuanto los resultados obtenidos indican una baja eficiencia y puede impactar la disminución en la transferencia del recurso público.

Conforme a la respuesta CPE manifiesta que su misión es ser un agente que impulsa a los actores beneficiados, no obstante, su misión real es *“Impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento.”*

Así mismo, argumentan que para medir la innovación educativa utilizan el Índice de Innovación Educativa, sin embargo, este índice solamente se calculó para la vigencia 2022 y que también lo hacen mediante la Evaluación de impacto, la cual no se realizó en la vigencia 2023.

Una vez revisado los archivos adjuntos del Radicado 2024ER0095683 del 7/05/2024, se evidencia que:

- a. El auto reporte consiste en una auto evaluación que realiza el docente, la cual es subjetiva y no mide realmente la innovación educativa. Es solo para docentes.
- b. Los indicadores de proceso de la entidad evidencian si efectivamente los computadores fueron entregados, pero no miden la innovación educativa.
- c. El Índice de innovación educativa solamente se hizo para la vigencia 2022. *“Los resultados de Índice de Innovación Educativa, calculados para la*

*vigencia 2022, se pueden observar en el tablero desarrollado en Power BI, haciendo clic en el siguiente enlace.*³²

d. La evaluación de impacto fue realizada en la vigencia 2018 y la próxima se realizará en la vigencia 2024.

La observación no es desvirtuada porque CPE no sustenta la forma o procedimiento con que se mide la innovación educativa, por lo mencionado, se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

En consecuencia, se determina falta metodología, ausencia de una base cuantitativa o cualitativa, así como una meta sobre la cual se mida la innovación educativa, el riesgo en uso del recuso público frente al bajo porcentaje de avance que genera una deficiente aplicación frente a la articulación del Plan de TIC con el Plan de Educación y presunta vulneración del artículo 39 de la Ley 1341 de 2009. **(presunta incidencia disciplinaria).**

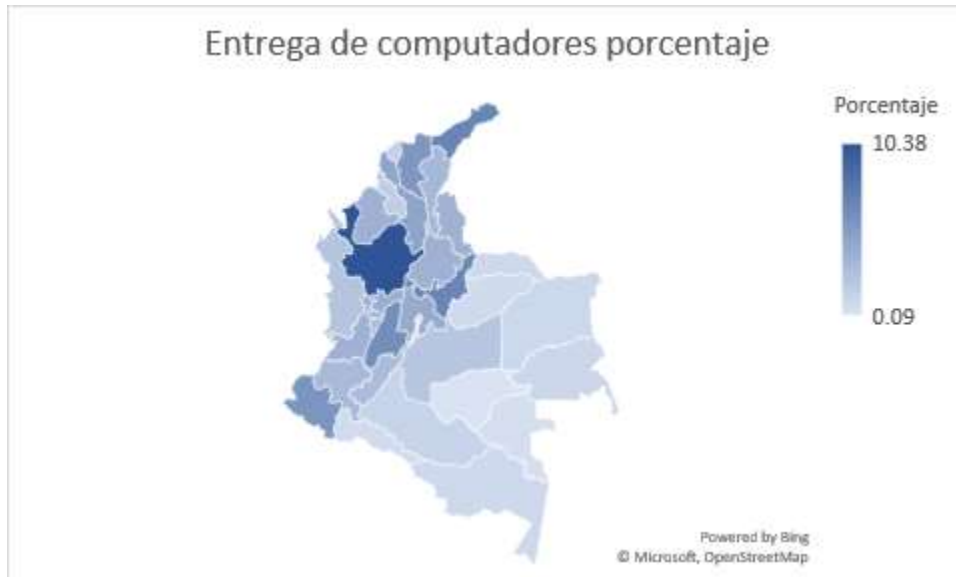
Hallazgo 9. Distribución equitativa de los computadores. Administrativo (A).

La Ley 1341 de 2009, artículo 39, establece en su numeral 6 que se debe contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, promoviendo el acceso equitativo a las tecnologías de la información y las comunicaciones en sedes educativas oficiales.

Tras el análisis del porcentaje de computadores distribuidos por departamento, se observa un notable aumento en la proporción entregada a los Departamentos de Antioquia (10.38%), Boyacá (6.86%), Guajira (6.84%) y Tolima (6.20%) en comparación con los departamentos del sur del país, donde la media corresponde al 0.84%. lo evidenciado se presenta en la siguiente gráfica.

Tabla 10. Entrega de computadores por Departamento Porcentaje (%).

³²<https://obseduc.mineducacion.gov.co/indice-de-innovacion#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20de%20Innovaci%C3%B3n%20Educativa,estudiantes%20al%20conocimiento%20motivando%20su>



Fuente: Elaboración propia a partir de Respuesta al oficio AF-CPE-003-2023 Radicado 2024EE0015808 del 31/01/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0022344 del 7/02/24. Sabana de despachos 2023.

De acuerdo con la respuesta de la entidad³³, afirman que “*la observación solo tiene en cuenta la información de 2023*”, y así es, toda vez que la auditoría financiera es a la vigencia 2023. Por tanto, la observación no es desvirtuada por CPE, lo que configura un hallazgo administrativo.

Lo anterior, demuestra una evidente distribución inequitativa por regiones, donde los recursos se concentraron en 4 Departamentos destinados a las entregas de computadores, donde para la vigencia auditada el 2023, se descuidó el sur del país frente a su derecho al acceso a recursos tecnológicos en el ámbito educativo.

Hallazgo 10. Gestión Auditoría Interna CPE. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D).

La Ley 87 de 1993 Artículo 12.34 respalda la necesidad de llevar a cabo auditorías internas que permitan identificar de manera oportuna posibles observaciones y áreas de mejora dentro de las entidades del Estado. Al no lograr este objetivo, la entidad presenta deficiencias para el cumplimiento de una adecuada gestión pública. Además, la normativa enfatiza la importancia de evaluar y mejorar continuamente los procesos administrativos y operativos

³³ Radicado 2024ER0095683 del 7/05/2024

³⁴ “Artículo 12º.- Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno; h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.”

de las entidades públicas, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales y el uso eficiente de los recursos públicos.

Si bien la auditoría interna de la entidad realizó una auditoría para abril-mayo de 2023 en el área de Formación educativa e Innovación, la misma se refirió a hechos del 2022 y se confirma que para la vigencia 2023 no allegaron un soporte o documento que permita determinar cómo se evaluó la gestión de la vigencia 2023, por último, se evidenció que la auditoría de 2023, se estaría llevando entre los meses de abril-mayo de 2024.

La auditoría interna no identifica posibles debilidades que inciden en el deficiente desarrollo de planes de mejora efectivos, que impactan el desarrollo de la gestión institucional y la medición de resultados.

Área a Auditar	AUDITORIAS															
	PROCESOS				MESES											
	Estratégico	Misional	Apoyn	Control y Evaluación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gestión Administrativa y Financiera																
Comunicaciones																
Gestión Jurídica																
Gestión de Tecnologías de la Información																
Formación Educativa e Innovación																
Gestión Talento Humano																
Gestión de Logística																
Monitoreo y Evaluación																
Gestión Soluciones tecnológicas																
Servicio al Cliente																
Gestión HSEQ																
Gestión de Contratación																
Dirigenciamiento Estratégico																
Sostenibilidad Ambiental																

Fuente: Figura 2. Auditorías internas programada Tomado de Respuesta CPE al Oficio 001-22 Programa de Auditoría e Informe 2023 AF-CPE-003-2023 22 Programa de Auditoría e Informes 2023.

Si bien realizaron una auditoría para abril -mayo de 2023, esta se refiere a hechos del 2022, por lo tanto, se ajusta la observación frente a la ausencia de auditorías medibles para la vigencia 2023 en el área Formación Educativa e Innovación, teniendo en cuenta que la auditoría interna de la entidad podría ser en tiempo real.

La observación no es desvirtuada, aunque CPE realizó una auditoría en abril-mayo de 2023 a los procesos misionales del 2022 y no se evidencian auditorías internas realizadas en formación educativa e innovación para la vigencia 2023, por lo mencionado, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

La falta de identificación y abordaje de posibles problemas mediante las auditorías internas va en contra de estos principios fundamentales establecidos en la Ley 87 de 1993. Además, las auditorías internas se realizan anualmente, lo que impide una revisión más frecuente y detallada de los procesos. La ausencia de planes efectivos para abordar las posibles áreas de mejora identificadas puede afectar significativamente la eficiencia y la efectividad de las operaciones del sujeto de control. Este impacto se refleja en los indicadores de gestión del proceso misional de Formación Educativa, los cuales alcanzaron solo el 48% y 51%, evidenciando la necesidad urgente de mejorar los procesos de auditoría interna para optimizar el rendimiento y la calidad de dicho proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993. **(presunta incidencia disciplinaria).**

Hallazgo 11. Informe de supervisión Contrato CCI-01-2023. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa que *“(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”*.

Así mismo, el artículo 84 de la Ley 1471 de 2011 establece que *“la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)”

Después de verificar el Informe de avance de ejecución CCI-01-2023 de fecha del 29 de diciembre de 2023, Respuesta al oficio AF-CPE-003-2023, Radicado 2024EE0015808 del 31/01/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0022344 del

7/02/24, y específicamente la Obligación No.535 se encuentra que el cooperante incumplió con el acompañamiento de 22.000 estudiantes y con la formación y acompañamiento de 2000 docentes.

El supervisor del convenio (subdirector de Formación) tiene conocimiento del incumplimiento³⁶ por parte del cooperante desde el 30 de noviembre de 2023 como se puede evidenciar en Informe de avance de ejecución CCI 01-23_noviembre de 2023 Respuesta Radicado 2024ER0049570 del 7/03/24.

En dicho informe, el supervisor alerta sobre el poco avance³⁷ por parte del Cooperante y el posible riesgo que este no cumpla debido a la fecha de finalización del contrato establecida par el 31 de diciembre de 2023 - *Respuesta Radicado 2024ER0049570del 7/03/24.*

Aun así, los supervisores del convenio (Supervisor Operativo y el Supervisor de Formación) afirman que el cooperante cumplió como se puede evidenciar en el mismo informe 38. El 21 de diciembre de 2023 (Respuesta Radicado 2024ER0049570del 7/03/24) el cooperante solicita prórroga para la formación de los 11577 estudiantes y 1473 docentes faltantes, es decir faltando 8 días para que se finalice el plazo de ejecución del convenio.

CPE firma el *OTRO SI 01*, según respuesta con Radicado 2024ER0049570 del 7/03/24, aceptando la prórroga solicitada por el cooperante el mismo día que el supervisor firma el Informe de avance de ejecución CCI 01-23_diciembre de 2023 Respuesta Radicado 2024ER0049570del 7/03/24, es decir el 29 de diciembre de 2023, faltando 2 días para que se finalice el contrato y teniendo conocimiento de que aún no habían formado a 1123 docentes y 9691 estudiantes.³⁹

A pesar de la no entrega en oportunidad, los informes de supervisión consideraron (informes de avance de ejecución noviembre y diciembre) que el Cooperante había cumplido satisfactoriamente.

Adicionalmente, se observa en el documento de Justificación Modificación del oficio AF-CPE-003-2023 Radicado 2024EE0038647 del 3/4/2024 y la respuesta

35 "Implementar cada uno de los componentes del proyecto, de acuerdo con las metas establecidas y los tiempos dispuestos en cada uno, logrando la formación de 4.500 docentes en cursos virtuales, la formación y acompañamiento de 2.000 docentes, el acompañamiento de 22.000 estudiantes, la sensibilización de 3.000 padres, madres y/o cuidadores, 1.709 sedes educativas con terminales y de éstas, 486 sedes con talleres de apropiación, la prestación de 336 servicios en zona en sedes educativas y la retoma de 17.750 equipos (alistamiento y focalización)."

36 "con corte a noviembre 30, de 2.918 docentes de los cuales 527 docentes ya se encuentra certificados. Para la formación de estudiantes, a la fecha contamos con 8.443 estudiantes certificados." Radicado 2024ER0049570 del 7/03/24.

37 "En las mesas semanales de seguimiento, se han generado las respectivas alertas sobre el poco avance por parte del cooperante, CPE ha solicitado el replanteamiento de nuevas estrategias efectivas que permitan su avance." Radicado 2024ER0049570 del 7/03/24.

38 "...el contratista cumplió con las obligaciones establecidas en el Convenio CCI- 01 de 2023, ejecutando las actividades de acuerdo con las condiciones del convenio." Respuesta Radicado 2024ER0049570del 7/03/24.

39 "877 docentes ya se encuentra certificados. Para la formación de estudiantes, a la fecha contamos con 10.309" Respuesta Radicado 2024ER0049570del 7/03/24

Radicado 2024ER0049570 del 7/3/2024, CPE solicitó una reserva presupuestal por \$1.371.012.000 debido a la no realización del proceso de formación virtual⁴⁰.

Es importante señalar que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 84, establece disposiciones relacionadas con la supervisión de contratos estatales, donde se menciona la obligación de informar cualquier incumplimiento o deficiencia en la ejecución del contrato.⁴¹ Además, la Cláusula quinta del contrato impone la obligación para que proceda el desembolso, del cumplimiento previo de las actividades aprobadas de acuerdo con las indicaciones de los supervisores⁴².

Lo anterior evidencia deficiencia en los controles de supervisión del contrato lo que tuvo impacto en la gestión, toda vez que se generó modificación al contrato en cuanto al plazo, prolongado hasta el 31 de marzo de 2024. Las deficiencias evidenciadas en la supervisión y control de la ejecución del contrato generan un presunto incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. (presunta incidencia disciplinaria).

Del análisis a la respuesta a la comunicación de la observación⁴³ se ajusta la observación en el sentido que el informe de supervisión No. 4 se refiere al pago de Acceso retoma y formación del convenio toda vez que el supervisor para la parte de formación es el Subdirector de formación, sin embargo el informe de avance de ejecución de diciembre que se cita en esta observación muestra un posible incumplimiento por parte del cooperante, del cual, el supervisor del componente de formación tenía conocimiento desde el 30 de noviembre de 2023. Respuesta CPE Radicado 2024ER0049570 del 7/03/24 del incumplimiento en la formación y del posible no cumplimiento por parte del cooperante debido a la fecha de finalización del contrato. Aun así, el Cooperante solicitó la prórroga a CPE hasta el 21 de diciembre de 2023,

40 "Lo anterior, debido a que por el número de horas y cantidad de actividades realizadas por los docentes en el proceso de formación virtual (Innom@ker con enfoque en tecnología y electrónica, Innom@ker con enfoque en biónica y metrología dirigidos a 2.000 y los cursos para directivos docentes, educación inclusiva, tecnologías para la innovación educativa, enfoques y metodologías para la innovación educativa, entre otras temáticas de interés dirigidos a 4.500), la formación de contrapartida fue condicionada a la terminación de los cursos que actualmente se encuentran finalizando, priorizando el cumplimiento de las metas de CPE en la ejecución del programa misional de innovación educativa. "y "Computadores para Educar CPE, tiene la disposición que todas las actividades estipuladas en el convenio de cooperación CCI-01-2023 se realicen a plenitud y con la mejor calidad, esto implicaría que se debe de solicitar una reserva presupuestal por \$1.371.012.000 los cuales, serán cancelados una vez se reciba a satisfacción todas las obligaciones establecidas en el convenio."

41 "a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;"

42 "Los desembolsos se realizarán previo cumplimiento de las actividades aprobadas de acuerdo con las indicaciones de los supervisores de cada uno de los componentes que hacen parte del proyecto misional de innovación educativa."

43 Radicado CGR 2024ER0095683 del 07/05/2024

firmando Otro Si, y el informe de avance de ejecución el mismo día, es decir el 29 de diciembre de 2023.

Conforme al anterior análisis se concluye que la observación no es desvirtuada, por cuanto el supervisor tenía conocimiento del incumplimiento del cooperante desde el 30 de noviembre de 2023 como se evidencia en el Radicado 2024ER0049570 del 7/03/24, pero no la informo, igualmente esta situación se registró en el Informe de avance de ejecución de diciembre de 2023, por lo mencionado, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

La deficiencia en el control y seguimiento a la supervisión tuvo impacto en la gestión toda vez debieron que realizar un modificatorio del contrato en cuanto al plazo, prolongado hasta el 31 de marzo de 2024. Las deficiencias evidenciadas en la supervisión y control de la ejecución del contrato generan un presunto incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **(presunta incidencia disciplinaria).**

Observación 12. Modelo de Provisión de Laboratorios NST de CPE. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D) (IP).

La Ley 1341 de 2009, en su artículo 39, numeral 6, establece la necesidad de mejorar la calidad educativa mediante el acceso equitativo a las tecnologías de la información y las comunicaciones en las sedes educativas oficiales⁴⁴.

La misión de CPE es fomentar la innovación educativa mediante el acceso, uso y apropiación de la tecnología en las sedes educativas del país. Uno de los objetivos estratégicos, OE⁴⁵, implica la entrega de laboratorios NST, los cuales necesitan insumos para su funcionamiento. CPE proporciona inicialmente estos laboratorios con una cantidad limitada de insumos; sin embargo, una vez que se agotan, son las sedes educativas quienes deben proporcionar los recursos para adquirir más insumos. Tal como se evidencia en el siguiente caso cuya fuente es la respuesta CPE Radicado 2024ER0069795 del 8/4/2024.

“PQR 5540: Estimada señora Danna, En atención a su solicitud y una vez escalado el tema con el área encargada, es del caso informarle que Computadores para Educar no comercializa ningún tipo de elemento de los que da en calidad de donación a las sedes educativas, bibliotecas y casas de la cultura, dentro de su misionalidad. En este sentido la invitamos a comunicarse con nuestro proveedor con el fin de elevar su

44 "6. Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la financiación de proyectos que promuevan el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por parte de estudiantes y docentes en sedes educativas de carácter oficial, así como la gestión adecuada de los residuos tecnológicos generados por equipos obsoletos. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá transferir a la Asociación Computadores para Educar los recursos que se destinen anualmente para tal fin."

45 Respuesta al oficio AF-CPE-003-2023 Radicado 2024EE0015808 del 31/01/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0022344 del 7/02/24.

*consulta, los datos de contacto son: Empresa: eTraining S.A.S.
Contacto: Naval J. Loaiza J Teléfono: 321 2505417(...)"*

Sin embargo, algunas sedes educativas enfrentan dificultades para obtener los recursos necesarios para adquirir los insumos adicionales. Atribuido a la falta de asignación de presupuesto adicional o a limitaciones financieras propias de las sedes educativas. Como resultado, la disponibilidad continua de insumos necesarios para el funcionamiento de los laboratorios NST se ve comprometida.

En este contexto, se menciona el artículo 13 de la Carta Política, que garantiza el Derecho a la Igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de sus derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna⁴⁶.

La falta de insumos necesarios, una vez agotado el suministro inicial para los laboratorios puede afectar el acceso equitativo a la tecnología educativa y potencialmente reducir el impacto positivo en el aprendizaje y la innovación educativa además de generar riesgo en la efectividad de CPE en el cumplimiento de su misión de promover la innovación educativa.

De acuerdo con la respuesta de CPE⁴⁷ por la cual manifiestan que entregan una cantidad finita de insumos, los cuales después de ser consumidos deben ser asumidos por las IE⁴⁸, lo que evidencia la falta de articulación con la Cabeza del Sector y el MEN para propender por la sostenibilidad del proyecto en la entrega de los Laboratorios.

Así mismo refieren que CPE adelantó el proceso de planeación estratégica teniendo en cuenta el CONPES 3988 de 2020 "*Tecnologías para aprender: Política Nacional para Impulsar la innovación en las prácticas educativas.*" *Las acciones de esta política se enmarcan en cuatro pilares: (i) aumentar el acceso a las tecnologías digitales para la creación de espacios de aprendizaje innovadores, (ii) ..., (iii) promover la apropiación de las tecnologías digitales en la comunidad educativa.*" y a través de las tecnologías digitales" y el CONPES 4040 de 2021 "Pacto Colombia con las Juventudes".

La observación no es desvirtuada, toda vez que CPE no demuestra, ni garantiza a las IE⁴⁹ conseguir los insumos después de que estos se agotan, lo que evidencia que la entidad no demostró la sostenibilidad del proyecto de los Laboratorios a largo plazo y en consecuencia se configura como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, y se determina que da lugar al adelantamiento de una Indagación Preliminar⁵⁰.

46 "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

47 Radicado CGR 2024ER0095683 del 07/05/2024

48 Instituciones Educativas

49 Instituciones Educativas

50 CGR-OJ-0089-2022. Numeral 5.2. En la etapa de indagación preliminar, no existe obligatoriedad alguna de comunicar o notificar las diligencias que se agotan en esta etapa previa.

Lo evidenciado genera un posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 39 numeral 6 de la Ley 1341 de 2009 y lo referido al CONPES 3988 de 2020 frente a la sostenibilidad de la Política, por el no suministro de insumos al agotarse lo entregado inicialmente. **(presunta incidencia disciplinaria - Indagación Preliminar)⁵¹.**

Hallazgo 13. Calidad de los computadores adquiridos. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D).

El artículo 209 de la Carta Política preceptúa que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Así mismo, la Ley 489 de 1998 establece como se debe desarrollar la Función Administrativa en su artículo 3.- *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia...”*

La Ley 1341 de 2009 en su artículo 39 establece el marco legal para la adquisición y distribución de tecnología en el ámbito educativo, siendo esta una fuente de criterio para la misión del CPE de impulsar la innovación educativa a través del objetivo estratégico 1: "Entregar 49,000 terminales portátiles a estudiantes de las sedes educativas del país".

De conformidad con la respuesta de CPE Radicado 2024ER0076497 del 16/04/2024, la entidad adquirió 60,000 computadores, de los cuales 19,716 computadores con falla en el sistema operativo, que representan el 33% de computadores con complicaciones frente al total de la OC 101210.

El Contratista le informa a CPE que el daño se refiere al disco duro de los equipos, sin embargo, a la fecha la Entidad no tiene la certeza técnica que la falla que se viene presentando obedezca solo al disco duro⁵².

Lo anterior evidencia la falta de control en la adquisición de los equipos, especialmente para el componente técnico y debilidades en la supervisión y

⁵¹ Decisión CES Comité 10.2 del 7/06/2024 teniendo como sustento la C-382/08 el inicio de la Indagación Preliminar no vulnera el debido proceso. Sentencia C-840 de 2001 la indagación preliminar, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, formalmente no hace parte del mismo. Concepto CGR-OJ-0089-2022.

52 Radicado 2024ER0076497 del 16/04/2024, Pág. 12

sus correspondientes informes para que proceda el respectivo pago de la Orden de Compra, donde si bien, cuentan con las garantías a través de las pólizas que están vigentes hasta el 30/06/2026, no se ha implementado un control efectivo frente a la calidad de la adquisición de los equipos tampoco se le exige al proveedor que la sustitución de equipos se realice de manera oportuna lo cual manifestaron en comunicación dirigida a CPE a fin de obtener plazo hasta el 14 de octubre de 2024⁵³.

En la respuesta CPE argumenta que el daño se debe según ellos (el proveedor) al disco duro, pero no evidencia con certeza de que este sea el único problema.

Se trata de casi la mitad de la orden 101210 con computadores dañados, no saben aun si el contratista o el proveedor van a reemplazar los equipos o cambiar el disco duro, de ser el caso⁵⁴.

De otra parte, en comunicado de la página oficial del MinTIC se informa de esta situación con relación a los equipos de cómputo dañados, informando que darán trámite poniendo en conocimiento de los Entes de Control para lo pertinente, hecho que corrobora lo evidenciado por la CGR, teniendo en consideración que este hallazgo fue comunicado por el equipo auditor el 25 de abril y el comunicado de MinTic es del 3 de mayo del 2024.

La deficiente calidad de los equipos adquiridos por CPE en un porcentaje del 33% de la OC 101210, la debilidad gestión de supervisión y control tanto técnico como administrativo genera un presunto incumplimiento a los establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. **(presunta incidencia disciplinaria).**

Hallazgo 14. Seguimiento de los procesos judiciales. Administrativo (A).

El artículo 242 del CPACA establece que *“el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”*. En ese sentido, el artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición deberá interponerse *“(…) dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto (…)”*.

⁵³ Radicado 2024ER0076497 del 16/04/2024, Pág. 2

⁵⁴ En igual sentido, de conformidad al pronunciamiento en la página oficial del MinTic de mayo 3 *“Mauricio Lizcano, en lo corrido de este año, se han recibido una serie de alertas sobre fallas en el funcionamiento de 30.000 equipos de Computadores para Educar, adquiridos por esa entidad a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública...”* se corrobora este hallazgo, también se debe aclarar que la información se allegó al equipo auditor mediante la Denuncia y el Radicado 2024ER0076497 del 16/04/2024.

En el seguimiento y análisis de las actuaciones judiciales del CPE, se evidenció una deficiencia en la defensa de los intereses de la Entidad en el proceso judicial No. 23001333300720150013100, el cual reposa en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería y cuyo demandante es la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Al consultar el estado actual de este proceso en la página Web de la Rama Judicial, se logró identificar que el recurso de reposición interpuesto por la entidad fue presentado fuera de término. Esto se evidencia en una actuación de fecha 18/03/2019, que corresponde al Auto que niega por extemporáneo el recurso de reposición. Lo anterior determina una deficiencia en el cumplimiento de los plazos procesales y en la gestión adecuada de los recursos legales disponibles, lo cual incide en la eficacia y efectividad de la defensa legal de la entidad.

Si bien en la respuesta proporcionada por CPE mediante Radicado No. 2024ER0095683 del 07/05/2024 se argumenta que aún no existe una sentencia que ponga fin a la actuación y se menciona una presunta actuación errónea por parte del juez, incluyendo una indebida notificación, existen inconsistencias reiteradas en la presentación de la figura del recurso de reposición, como ocurrió en dos ocasiones. Esto se refleja en el Auto del 15 de febrero de 2018, que declara como no presentado el recurso contra la providencia del 8 de julio de 2015 por falta de acreditación formal de la calidad del director ejecutivo de la entidad. Asimismo, en el Auto del 18 de marzo de 2019, que niega por extemporáneo el recurso contra el Auto del 15 de febrero de 2018. Por consiguiente, son claras las debilidades en la adecuada supervisión de los procesos judiciales de la entidad. Ahora bien, teniendo en cuenta que el presunto incumplimiento ocurrió en los años 2015 y 2018, en relación con los recursos de reposición presentados, se retira la presunta implicación disciplinaria.

En consecuencia, se determina una presunta vulneración a lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA y el artículo 318 del Código General del Proceso y se valida como hallazgo administrativo, en el sentido en que el proceso en cuestión aún se encuentra activo y es menester que la entidad gestione adecuadamente los recursos legales disponibles dentro de sus procesos judiciales para garantizar una defensa legal efectiva.

Hallazgo 15. Proceso de contratación mediante Colombia Compra Eficiente. Administrativo (A)

El artículo 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente⁵⁵-, tiene como

⁵⁵ Es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

De igual forma, el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007 establece los principios de la contratación estatal, a saber: transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y selección objetiva.

Colombia Compra Eficiente⁵⁶ como órgano rector, proporciona herramientas para la gestión de adquisiciones y a través de un formato de tienda virtual, facilita la modificación de órdenes de compra, como así se evidenció, en la adición realizada a la Orden de Compra No. 101210 de 2022, donde CPE no tiene el control de los cambios realizados en la OC, sino es CCE quien tiene el direccionamiento puesto que es quien establece los lineamientos y verifica el cumplimiento de los mismos en la contratación.

Si bien, en la respuesta allegada por la entidad mediante Radicado No. 2024ER0095683 del 07/05/2024 se indica que los procesos de selección que se adelantan a través de la Tienda Virtual como el señalado por el Grupo Auditor se adelantó y se desarrolló ciñéndose a los lineamientos por Colombia Compra Eficiente, es importante aclarar que lo manifestado por el equipo auditor no desconoce que la contratación en estos casos se realice a través de Colombia Compra Eficiente, sino que se centra en el control y seguimiento por parte de CPE durante dicho proceso. La responsabilidad del direccionamiento recae en Colombia Compra Eficiente y no en CPE, que como entidad que maneja recursos públicos, independientemente de su naturaleza, debe intervenir si se identifican deficiencias en dicho direccionamiento y en la selección objetiva.

Esto puede reflejarse en lo relacionado por el MinTIC en su página web, donde se mencionan presuntas fallas en el funcionamiento de 30.000 equipos de Computadores para Educar, adquiridos precisamente a través de Colombia Compra Eficiente como herramienta de selección, en varias órdenes de compra entre 2020 y 2022 y bajo el mismo contratista, Selcomp Ingeniería. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/382056:Ministerio-TIC-pide-investigar-fallas-en-la-calidad-de-30-000-equipos-de-Computadores-para-Educar>

Lo anterior, determina que, si bien CCE es una herramienta para la Entidad en la contratación, no exime a CPE, del cumplimiento de la dirección del proceso ni lo referente a la selección objetiva. En consecuencia, se valida como hallazgo administrativo.

56 En adelante CCE

Hallazgo 16. Asignación del salario del Director Ejecutivo al Secretario General. Administrativo (A).

En Denuncia allegada a la CGR e identificada como 2024-297536-82111-D, la cual se incorporó a la presente auditoría financiera, se manifiestan presuntas irregularidades frente a la asignación del salario del Director Ejecutivo al Secretario General⁵⁷. Así entonces, para dar claridad frente al asunto, se solicitó información a la entidad mediante radicado 2024EE0063096 del 08/04/2024.

Al analizar la información aportada por la entidad, se constata la ausencia de cualquier escrito o modificación al contrato laboral que respalde la figura del denominado encargo del Secretario General como Director Ejecutivo durante el período en cuestión.

De conformidad con la respuesta a la solicitud de información TH Radicado No: 20242300000863 del 27/02/2024, dirigida al Director Ejecutivo del CPE por parte del Jefe de Talento Humano de la entidad y adjunta como anexo a la denuncia mencionada anteriormente, la cual también fue entregada a esta Delegada por parte del Director Ejecutivo de CPE a través del Sigedoc 2024ER0042015 del 04/03/2024, se demuestra que el Secretario General efectivamente percibió un salario correspondiente al cargo de Director Ejecutivo, a pesar de no haber sido designado formalmente como tal.

Como resultado de lo anterior, el Secretario General pasó de percibir un salario mensual de \$19.545.585 a \$27.220.810, entre los meses de julio de 2023 y febrero de 2024, sin que mediara modificación de su respectivo contrato laboral vigente con la entidad.

En la respuesta allegada por la entidad al Oficio de solicitud de información AF CPE-017-2024 con radicado 2024EE0063096 del 8 de abril de 2024 se indica que *“Finalmente, reitero que dentro del expediente del contrato del Dr. Escobar no reposa documento alguno en donde se evidencie de manera clara y expresa la designación del Secretario General como Director Ejecutivo de Computadores para Educar”*. En la respuesta el funcionario que fue Director y ahora Secretario General hace referencia al artículo 30 de los Estatutos de CPE, el cual establece que en las ausencias temporales o definitivas del Director Ejecutivo lo suplirá el Secretario General o quien haga sus veces, y también menciona que el Certificado de Existencia y Representación Legal de CPE indica que dichas ausencias las suplirá automáticamente el Secretario General. Sin embargo, no se especifica si para que opere esta designación automática, se requiera de la designación a través de la Asamblea General de

⁵⁷ De conformidad con lo expuesto en la denuncia mencionada, la asignación de dicho salario se origina a partir de una decisión unilateral por parte del Secretario General, a pesar de la falta de autorización estatutaria y legal para ostentar dicho cargo.

Asociados, como si operó para dar por terminado el contrato del Director Ejecutivo que reemplazó el Secretario General.

También argumentan en su respuesta que la vinculación del personal de CPE se rige por el derecho privado, pero no hacen alusión a que manejan recursos que provienen del Estado y en tal sentido deben atender los principios de la función administrativa teniendo en cuenta que el cargo de Director es un particular, pero es gestor fiscal del recurso público.

Además, como se ha mencionado, no existe un documento oficial que designe al Secretario General como Director Ejecutivo de manera efectiva. Por lo tanto, sin el respectivo documento modificatorio que lo designe formalmente como tal, no debería percibir el salario correspondiente a ese cargo durante esos meses.

Ahora bien, en la respuesta entregada por CPE mediante Radicado No. 2024ER0095683 del 07/05/2024 se justifica la labor desempeñada como director ejecutivo y se fundamenta en los principios del derecho privado, concretamente en el principio de *“A trabajo de igual valor, salario igual”*, consagrado en el artículo 143 del C.S.T y desarrollado en la jurisprudencia, lo que respalda la asignación del respectivo salario. Sin embargo, persisten las deficiencias en la estructuración de los Estatutos y Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos de Cámara de Comercio respecto a la respectiva formalidad para la asunción automática del cargo de director ejecutivo en casos de vacancias temporales y definitivas, como sería el respectivo otrosí o modificatorio al contrato del secretario general, que indique que a la fecha asume como director ejecutivo y aclare que es con las debidas consecuencias salariales y prestacionales.

Por lo anterior, al persistir dichas deficiencias, se consolida el presente hallazgo administrativo.

Hallazgo 17. indemnizaciones por despido injustificado. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (A) (D) (F).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

De igual manera, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que *“La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)”*.

Por otra parte, en Sentencia-C-840-de-2001, frente al patrimonio público se pronuncia en el sentido “...*Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados*”.

Adicionalmente, el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo establece que si el empleador termina el contrato de trabajo sin justa causa de manera unilateral, deberá pagar al trabajador una indemnización de acuerdo con el término de duración estipulado en el contrato, donde se resalta el hecho que se trata de recurso público y que si bien la vinculación del ordenador del gasto es de carácter particular a través de contrato laboral no lo exime de la responsabilidad del cuidado de los recursos del Estado.

Durante el proceso de auditoría, se identificó que Computadores Para Educar, al ser una asociación entre entidades y tener una naturaleza jurídica mixta que se rige en parte por el derecho privado, utiliza esta condición para realizar contrataciones y despidos sin justa causa a discreción, otorgando indemnizaciones. Este accionar carece de un control efectivo similar al que se encuentra en las entidades públicas, el cual se reserva debido a su naturaleza jurídica particular.

Este proceder no solo representa una falta de transparencia y rendición de cuentas, sino que también genera un deterioro patrimonial para la entidad. La contratación y despido de personal basados únicamente en criterios internos y la posterior indemnización implican un uso inadecuado de los recursos de la entidad.

La situación planteada se evidencia en el Memorando No. Rad: 20232300002993 del 07/11/2023, el cual notifica la terminación unilateral del contrato de la empleada y su correspondiente indemnización de \$ 10.035.939, según la liquidación del contrato⁵⁸.

Si bien en la respuesta entregada por CPE mediante Radicado No. 2024ER0095683 del 07/05/2024, se hace referencia a la figura de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, consagrada en el C.S.T y desarrollada en la jurisprudencia, así como a las facultades y funciones del director ejecutivo, en ninguna parte se indica que se trata de recursos públicos.

⁵⁸ Estos documentos se evidencian en la respuesta allegada por la entidad al Oficio de solicitud de información AF CPE-017-2024 con radicado 2024EE0063096 del 8 de abril de 2024.

Esto implica que, si bien los contratos laborales son de derecho privado, no se ha considerado que en este caso involucran recursos públicos, lo que conlleva deficiencias en la aplicación de procedimientos laborales para salvaguardar dichos recursos.

Si el propósito era mejorar el funcionamiento de CPE, no demostraron el adelantamiento de un procedimiento administrativo en la dependencia correspondiente de Talento Humano, que justificara el despido y el pago de indemnizaciones sin el respaldo legal correspondiente, atendiendo al hecho que se trata de particulares que manejan recursos del erario público. No se trata que no pueda utilizarse dicha figura, sino que en este caso específico debe considerarse el riguroso cuidado y protección de los dineros públicos, los cuales no se disponen de la misma manera que en el sector privado. Esta práctica ha sido reiterada por parte de la entidad, como se puede evidenciar en el *Hallazgo 6. Indemnizaciones. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria* que hace parte del *Informe de Auditoría Financiera CGR-CDSTIC-No. 05 de junio de 2023*.

En consecuencia, se identifica un posible detrimento patrimonial derivado de la indemnización por el despido injustificado de la Jefe de Logística de CPE⁵⁹, por valor de 10.035.939, lo cual iría en contradicción con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. **(presunta incidencia disciplinaria y fiscal).**

Hallazgo 18. Información contractual SIRECI - entrega de información por parte de la entidad. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).

El artículo 3 de la Ley 1712 del 2014 preceptúa otros principios de transparencia y acceso a la información pública y el *“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad...”*

La Resolución orgánica 064 de 2023 reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). En su artículo 2 establece el ámbito de aplicación *“El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información que se establecen en esta Resolución serán de obligatorio cumplimiento de acuerdo a los responsables señalados en*

59 Yamile Zarate Rueda

cada Título y Capítulo, entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal”.

Se identificó una debilidad relacionada con la entrega de información contractual, solicitada con el Radicado 2024EE0015788 del 31/01/2024, al cual CPE dio respuesta con el Radicado 2024ER0022344 del 07/02/2024.

La información recibida, es incompleta, por cuanto omitieron incluir el Contrato Interadministrativo 1311 de 2023 y el Contrato 888 de 2023 (los cuales figuran en SIRECI), lo anterior se evidenció en la revisión de los anexos de la Denuncia remitida a esta Delegada por parte del Director Ejecutivo de CPE a través del Sigedoc 2024ER0042015 del 04/03/2024, en consecuencia determina las deficiencias en el control de los documentos y archivo de la entidad.

Si bien en la respuesta entregada por CPE mediante Radicado No. 2024ER0095683 del 07/05/2024, se indica que la información contractual fue debidamente reportada en SIRECI, se aclara que la información solicitada por el equipo auditor en desarrollo de la presente auditoría financiera no se allegó de manera adecuada y completa por parte de la entidad, como se evidencia en la falta de inclusión del Contrato Interadministrativo 1311 de 2023 y el Contrato 888 de 2023.

También se presentó esta deficiencia con la información presupuestal entregada por la entidad, respecto al rubro de inversión y de funcionamiento, lo cual generó una confusión para el equipo auditor reflejada en la formulación de la observación No. 7, que si bien fue desvirtuada al revisar los registros presupuestales en la respuesta de la entidad con Radicado 2024ER0089252 del 29/04/2024, persiste la deficiencia en la calidad de la información entregada a la CGR por parte de la entidad. En esta última respuesta se indica que “al parecer en la información que en su oportunidad se suministró se cometió un cruce de información respecto al rubro presupuestal”.

La deficiencia en el control de la información evidencia riesgo en la calidad y control de la información y la certidumbre de los datos suministrados y debilidad en el sistema de control interno de la Entidad y genera presunta vulneración de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014. **(presunta incidencia disciplinaria).**

Hallazgo 19. Actas de Entrega de Equipos de cómputo, Kits maker y NST. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 establece, la función de supervisión contractual en los siguientes términos: *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

De conformidad al Manual de Supervisión e Interventoría de CPE en el cual establece, en el numeral 6.3 INFORMES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA *“En todos los contratos, convenios y órdenes de compra, el supervisor y/o interventor deberá presentar a Computadores Para Educar, mensualmente o según la periodicidad de las obligaciones dispuestas en el contrato, el informe de avance de ejecución que genere el contratista de acuerdo con las actividades desarrolladas. Adicionalmente, al finalizar el término de ejecución, deberá presentar un informe sobre su gestión de vigilancia y control, donde se evidencien las actividades desarrolladas para garantizar el cumplimiento del contrato a su cargo y, las desarrolladas por el contratista bajo su supervisión y/o Interventoría, con el fin de demostrar los avances o aportes que dichas contrataciones brindaron a su área para el desarrollo del plan de acción correspondiente.”*

El numeral 10.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR, *“los supervisores e interventores tendrán a su cargo las que los documentos contractuales determinen, las que se fijarán de acuerdo con la naturaleza propia del contrato y de las obras, bienes o servicios que la entidad espere recibir.*

10.1.1 OBLIGACIONES GENERALES, inciso H. Realizar la revisión técnica de las obras, bienes y servicios requeridos en el contrato y verificar que estos cumplan con los requisitos señalados en el mismo, de lo cual se dejará constancia en los informes de ejecución, actas de recibo a satisfacción o ingreso a almacén, según corresponda.”

De otra parte, en el procedimiento establecido por CPE denominado Manual de despacho y entrega de terminales, numeral 5.6 RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL (Secretaría de educación o Alcaldía) *“• Recibir, custodiar y verificar el número de terminales entregadas por el transportador y las condiciones en que se encuentran. • Al momento de la entrega, deberá recibir las terminales, verificar cantidad física vs la cantidad registrada en la orden de transporte, así como el estado de estos. Una vez entregados los elementos por parte de la empresa transportadora deberá realizar el encendido y apagado de los dispositivos y resguardarlos. • Reportar en la orden de*

transporte cualquier novedad, observación, falla entre otros que se presente al momento de la entrega. • Para el caso de entrega directa, articular la gestión logística y operativa de la entrega de terminales para estudiantes, con el profesional de logística y/o el líder de acceso en zona.”

Como resultado del análisis de la información solicitada con oficio radicado 2024EE0067567 y la correspondiente respuesta CPE AF-CPE-018-2024, se determinó que para la OC 101210, que fue adicionada en la suma de \$15.000.000.000⁶⁰, que, en las obligaciones de la entrega de equipos, los kits maker y NST⁶¹, se debía realizar mediante la entrega de las resoluciones de asignación de equipos de cómputo, según focalización por departamento y municipios, así mismo, evidenciar las actas de entrega de los equipos (Portátiles, Kit maker, NST) que fueron beneficiados con OC 101210 del 2023.

La entidad dando alcance al oficio, allega la documentación informando que fueron cargadas todas actas de entrega de Portátiles, Kit maker y nuevas soluciones tecnológicas llevadas a cabo en la vigencia 2023 por la Subdirección Operativa. Igualmente remitieron la relación de las entregas especificando Región, Institución beneficiaria, Orden de compra y monto.

Adicionalmente; la respuesta al oficio 2024EE0075839 comunicación de observaciones, AF-CPE-020-2024, Radicado 2024ER0095683 del 07/05/2024 hacen referencia *“que los transportadores u operadores de CPE encargados de la entrega de equipos a las IE, lo hacen bajo la asignación de una orden de transporte que, a la vez, sirve como soporte de la entrega por parte de la transportadora en el marco del contrato de transporte, es decir, no es el documento correspondiente a la entrega formal de CPE a la sede”*.

“Es necesario precisar que las peticiones son realizadas por IE beneficiadas, ante las cuales no se tramita la transferencia de bienes, sino ante las entidades territoriales, razón por la cual las IE no cuentan con esa información”⁶².

En atención a lo expuesto en el análisis la CGR considera que la observación no es desvirtuada, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Conforme a lo anterior y como resultado del análisis de los documentos suministrados al equipo auditor y la visita *in situ* a las bodegas de CPE, allegaron unas ordenes de despacho de las entregas realizadas, las IE⁶³ manifiestan que CPE, no realiza la entrega mediante un acta, dicha responsabilidad la trasladan a los transportadores que simplemente obedecen el procedimiento del manual de despacho y entrega de terminales; así lo expresaron en la respuesta, este proceso no corresponde al control y

60 para adquirir equipos portátiles con las mismas especificaciones técnicas establecidas en la OC 101210 y prorrogar el plazo de ejecución de la orden de compras hasta el 31 de diciembre de 2023

61 Nuevas soluciones tecnológicas

62 Subrayado nuestro

63 Instituciones Educativas

seguimiento por parte de CPE y no reemplaza la formalización de un documento escrito (acta de entrega). De otra parte, tampoco allegaron las resoluciones de focalización para la asignación de equipos en las IE, no obstante que son recursos públicos.

Las IE con el ánimo depurar sus inventarios, donaciones o bienes, solicitan la información para ser registrados en sus estados financieros, situación que no es resuelta por CPE ya que no suministraron ni allegaron dichos soportes, para la ilustración del análisis se presenta la siguiente tabla basada en el reporte PQRS, donde se evidencia la desatención por parte de CPE.

Numero de Caso	Sede	Departamento	Municipio	Descripción
7849746	IE JOSE MARIA CARBONELL CENT EDUC JOSE MARIA CARBONELL	CORDOBA	CHINU	SOLICITO RELACION DE LAS ACTAS DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS A LA IE SEDE PRINCIPAL DANE: SEDE PRINCIPAL JOSE MARÍA CARBONELL 223182000620 LOS ANGELES: 223182000603. ANDALUCÍA: 223182000671. STA ISABEL: 223182001146. CASCAJAL: 223182000816. LAS TANGAS: 223182000859. CRUZ DE MAYO, (PANAMÁ): 223182000506. TRES DE MAYO (PARAISO): 223182000344.
7849761	INST EDUC EL PARAISO EL PARAISO (SEDE PRINCIPAL)	CAUCA	SUCRE	DE: GLORIA NERCY ZUÑIGA BURBANO <GLORIANZB.121@GMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 6 DE ENERO DE 2023 7:49 P. M. PARA: COMPUTADORES PARA EDUCAR <INFO@CPE.GOV.CO> ASUNTO: SOLICITUD DE ACTAS CON VALORES ME ENCUENTRO ACTUALIZANDO EL INVENTARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO SUCRE CAUCA CON CÓDIGO DANE 21910000557; POR LO TANTO SE REQUIERE ACTAS DE DONACIÓN CON VALORES.
7849811	I.E. EFRAIN OROZCO EFRAIN OROZCO (SEDE PRINCIPAL)	CAUCA	CAJIBIO	SE COMUNICA VÍA WHATSAPP SOLICITA - ACTA DE ENTREGA Y RESOLUCIÓN DE VALORES. POR REQUERIMIENTO DE LA SED CAUCA NECESITAMOS DEPURAR INVENTARIO PARA ELLO SE REQUIERE LAS ACTAS DE DONACIÓN QUE UDS. NOS HAN REALIZADO Y SUS RESPECTIVOS VALORES
7849873	INST EDUC TEC DARIO ECHANDIA SEDE 1 DARIO ECHANDIA	TOLIMA	IBAGUE	SE COMUNICA LA DOCENTE CECILIA VILLA INDICANDO QUE NECESITA LAS RESOLUCIONES DE VALORES DE LOS EQUIPOS DONADOS EN EL AÑO 2017 PARA UN INVENTARIO Y LA RESOLUCIÓN DE VALORES
7849961	INST EDUC INEM MANUEL MURILLO TORO SEDE 1 INEM MANUEL MURILLO TORO	TOLIMA	IBAGUE	DE: JAHEN SSAIR MORALES TORRES <IEINEMIBAGUE@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 30 DE ENERO DE 2023 10:46 A. M. PARA: COMPUTADORES PARA EDUCAR <INFO@CPE.GOV.CO> ASUNTO: SOLICITUD COPIA CONVENIO 184 DE 2016 DE LA MANERA MAS CORDIAL ESTOY SOLICITANDO LA COPIA DEL CONVENIO 184 DE 2016 DONADO A LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INEM MANUEL MURILLO TORO DE IBAGUE YA QUE HASTA EL MOMENTO NO CONTAMOS CON DICHA RESOLUCION YA QUE QUEREMOS SABER CUANTAS TABLETAS FUERON ENTREGADAS A LA INSTITUCION EN DICHA FECHA. EN ESPERA DE UNA RESPUESTA POSITIVA LES QUEDO ALTAMENTE AGRADECIDA.
7849964	COL GENERAL SANTANDER COL GENERAL SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN <SECRETARIADEEDUCACION@VILLAROSARIO.GOV.CO> ENVIADO: LUNES, 30 DE ENERO DE 2023 2:48 P. M. PARA: COMPUTADORES PARA EDUCAR <INFO@CPE.GOV.CO> ASUNTO: RV: SOLICITUD DE INFORMACION DOCTOR JHONATTAN CAMILO CASTIBLANCO ESPINOSA CORDIAL SALUDO, CON REFERENCIA A LA DONACIÓN HECHA POR COMPUTADORES PARA EDUCAR ME PERMITO SOLICITARLES MUY RESPETUOSAMENTE, SOPORTES CON FACTURAS CON EL VALOR DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS RELACIONADOS EN NUEVA SOLUCION TECNOLÓGICA, RECIBIDA, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; CON RELACION DE PODER REGISTRARLOS EN LOS INGRESOS DEL DONACIÓN PARA MUNICIPIO.

Fuente: Respuesta al oficio Radicado 2024EE0038655 del 4/03/2024 y la respuesta Radicado 2024ER0069795 del 8/4/2024

En consecuencia, se genera presunta vulneración a lo establecido en el artículo 83, 84 de la ley 1474 de 2011, así como lo contemplado en el Manual de Supervisión e Interventoría numerales 6.3, 10.1.1 obligaciones generales H., el Manual de despacho y entrega de terminales frente a las responsabilidades del ente territorial numeral 5.6, en cuanto a la supervisión e interventoría contractual, por ende, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria (**presunta incidencia disciplinaria**).

2.3. RESULTADO DEL TRÁMITE A LA DENUNCIA 2024-297536-82111-D

Se solicitó información con el Radicado 2024EE0063096 del 08/04/2024, CPE dio respuesta con el Oficio 2024ER0076497 del 16/04/2024, así mismo se le informó al denunciante con el Radicado 2024EE0064140 del 09/04/2024 que la

Respuesta de Fondo se verá reflejada en el Informe Final de Auditoría, una vez sea aprobado, liberado y publicado en la página de la CGR.

Para el trámite de la Denuncia se solicitó información frente a lo planteado por el Denunciante, donde teniendo como base la respuesta de CPE, se configuraron 4 hallazgos para el presente Informe identificados como: Hallazgo 7. Seriales de dispositivos en la misión de innovación educativa del CPE- Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. (A) (D) (F). Hallazgo 13. Calidad de los computadores adquiridos. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria(A) (D). Hallazgo 16. Asignación del salario del Director Ejecutivo al Secretario General. Administrativo (A), y Hallazgo 17. indemnizaciones por despido injustificado. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (A) (D) (F).

3. ANEXOS

3.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tabla 11 Tabla de Hallazgos

N°.	Nombre	Tipo de Incidencia				Monto
		A	D	F	IP	
1	Hallazgo 1. Registro de la cuenta (1.3.17.20) Cuentas por cobrar – prestación de servicios – servicio de investigación científica y tecnológica – Administrativo. – A.	X				
2	Hallazgo 2. Registro de la cuenta (1.3.37.12) Cuentas por cobrar – Transferencias por cobrar – Otras transferencias – Administrativo. – A.	X				
3	Hallazgo 3 Sobrestimación de Otros pasivos - ingreso diferido por transferencias condicionadas – Administrativo – A.	X				
4	Hallazgo 4 Reconocimiento de Ingresos – Transferencias para programas de educación – Administrativo. – A.	X				
5	Hallazgo 5. Subestimación cuenta Patrimonio de las entidades de gobierno – Capital fiscal – Administrativo. – A.	X				
6	Hallazgo 6. Reservas Presupuestales Constituidas a 31 de diciembre de 2023. Administrativo (A).	X				
7	Hallazgo 7. Seriales de dispositivos en la misión de innovación educativa del CPE- Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar (A) (D) (IP).	X	X		X	\$ 527.250.000
8	Hallazgo 8. Medición de la Innovación Educativa. -Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).	X	X			
9	Hallazgo 9. Distribución equitativa de los computadores. - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A).	X				
10	Hallazgo 10. Gestión Auditoría Interna CPE. - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).	X	X			
11	Hallazgo 11. Informe de supervisión Contrato CCI-01-2023 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).	X	X			
12	Hallazgo 12. Modelo de Provisión de Laboratorios NST de CPE. - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D) (IP).	X	X		X	Por determinar así como los presuntos responsables por tratarse de aplicación de una política.
13	Hallazgo 13. Calidad de los computadores adquiridos. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).	X	X			
14	Hallazgo 14. Seguimiento de los procesos judiciales. Administrativo (A).	X				
15	Hallazgo 15. Proceso de contratación mediante Colombia Compra Eficiente. Administrativo (A).	X				
16	Hallazgo 16. Asignación del salario del director ejecutivo al secretario general. Administrativo (A).	X				
17	Hallazgo 17. Indemnizaciones por despido injustificado. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A) (D) (F).	X	X	X		\$ 10.035.939
18	Hallazgo 18. Información contractual SIRECI - entrega de información por parte de la entidad. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).	X	X			
19	Hallazgo 19. Actas de Entrega de Equipos de cómputo, Kits Maker y NST. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).	X	X			

3.2. ESTADOS FINANCIEROS - CPE – 2023

3.2.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2023

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

A 31 Diciembre 2023 Y 2022

(Valores expresados en pesos colombianos)

	31 Diciembre 2023	31 Diciembre 2022	VARIACIONES	%		31 Diciembre 2023	31 Diciembre 2022	VARIACIONES	%
ACTIVO	\$ 41.377.255.004	\$ 21.095.800.424	\$ (20.281.454.580)	-94	PASIVO	\$ 35.433.619.570	\$ 2.088.480.798	\$ (33.345.139.172)	-94
ACTIVO CORRIENTE					PASIVO CORRIENTE				
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	\$ 340.887.379	\$ 122.629.637	\$ (118.257.742)	-33	Cuentas por pagar	\$ 13.073.966.750	\$ 1.263.025.017	\$ (11.810.941.732)	-89
Cuentas por Cobrar	\$ 6.511.717.173	\$ 273.368.410	\$ (6.238.348.763)	-95	Beneficios a los Empleados	\$ 527.024.885	\$ 399.651.439	\$ (127.373.447)	-24
Inventarios	\$ 34.422.786.148	\$ 756.760.958	\$ (33.666.025.190)	-97	Provisiones	\$ 387.791.620	\$ 170.490.520	\$ (217.301.102)	-56
Otros activos	\$ 10.003.832.294	\$ 19.559.197.798	\$ 9.555.365.504	95	Otros pasivos	\$ 21.644.836.703	\$ 255.313.852	\$ (21.389.522.851)	-98
Total activo corriente	\$ 41.079.222.995	\$ 20.711.956.843	\$ (20.367.266.151)	-98	Total pasivo corriente	\$ 35.433.619.570	\$ 2.088.480.798	\$ (33.345.139.172)	-94
ACTIVO NO CORRIENTE					PATRIMONIO	\$ 5.943.635.834	\$ 19.007.319.626	\$ (13.063.684.593)	-79
Propiedad, Planta y Equipo	\$ 298.032.010	\$ 383.843.581	\$ 85.811.572	29	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	\$ 19.007.319.626	\$ 10.620.735.375	\$ (8.406.584.254)	-44
Total activo no corriente	\$ 298.032.010	\$ 383.843.581	\$ 85.811.572	29	Resultado del Ejercicio	\$ (13.063.684.593)	\$ 8.406.584.254	\$ 21.470.268.846	255
Total activo	\$ 41.377.255.004	\$ 21.095.800.424	\$ (20.281.454.580)	-94	Total patrimonio	\$ 5.943.635.834	\$ 19.007.319.626	\$ (13.063.684.593)	-79
Cuentas de Reservas	\$ -	\$ -	\$ -	-	Total pasivo más patrimonio	\$ 41.377.255.004	\$ 21.095.800.424	\$ (20.281.454.580)	-94
Cuentas de Reservas para Contingencias	\$ (13.037.235.543)	\$ (33.441.262.588)	\$ 20.404.027.045	153	Cuentas de Reservas Adicionales	\$ 13.037.235.543	\$ 33.441.262.588	\$ (20.404.027.045)	-61
					Cuentas de Reservas Adicionales para Contingencias	\$ -	\$ -	\$ -	-

Los suscritos: Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS
Firmado digitalmente por FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS
Fecha: 2024.02.26
18:42:32 -05'00'

FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS
Representante Legal

Cesar Augusto Rincón Rincón
Revisor Fiscal
Tajeta profesional N° 107270-T
(Reg. OF 739-24)

MILENA NARYIBE VARON
Contador Público
Tajeta profesional N° 183210-T

Fuente: Estados Financieros rendidos a la CGR a través de SIRECI el 27/02/2024

3.2.2. ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

A 31 Diciembre 2023 Y 2022

(Valores expresados en pesos colombianos)

	31 Diciembre 2023	31 Diciembre 2022	Variaciones
INGRESOS	\$ 150.984.839.175	\$ 108.926.274.100	\$ 42.058.565.075
Ingresos Fiscales	\$ -	\$ 571.423	\$ (571.423)
Transferencias y subvenciones	\$ 97.980.703.036	\$ 107.003.366.296	\$ (9.022.663.260)
Otros Ingresos	\$ 53.004.136.139	\$ 1.922.336.381	\$ 51.081.799.758
			\$
Total ingresos	\$ 150.984.839.175	\$ 108.926.274.100	\$ 42.058.565.075
GASTOS	\$ 164.048.523.768	\$ 100.519.689.746	\$ 63.528.834.021
Gasto público social	\$ 147.235.592.436	\$ 83.476.363.157	\$ 63.759.229.279
De Administración y Operación	\$ 16.161.938.425	\$ 16.877.694.097	\$ (715.755.673)
Deterioro, Depreciación, Amortización y Provisiones	\$ 137.291.052	\$ 136.288.265	\$ 1.002.787
Otros gastos	\$ 513.701.855	\$ 29.344.227	\$ 484.357.628
			\$
Total gastos	\$ 164.048.523.768	\$ 100.519.689.746	\$ 63.528.834.021
EXCEDENTES O DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ (13.063.684.593)	\$ 8.406.584.354	\$ (21.470.268.946)

Los suscritos: Representante Legal, Revisoría Fiscal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

FELIPE
ANTONIO
OLAYA ARIAS

Firmado digitalmente
por FELIPE ANTONIO
OLAYA ARIAS
Fecha: 2024.02.26
18:42:55 -05'00'

FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS
Representante Legal



CESAR AUGUSTO RINCÓN RINCÓN
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional N° 107270-T
(Ver DF-730-24)

En representación de L&Q Revisores Fiscales & Auditores Externos



MILENA
NARYIBE
VARÓN

Firmado digitalmente
por MILENA NARYIBE
VARÓN
Fecha: 2024.02.26
13:02:28 -05'00'

MILENA NARYIBE VARÓN
Contador Público
Tarjeta profesional N° 183210-T

2 de

Fuente: Estados Financieros rendidos a la CGR a través de SIRECI el 27/02/2024

3.2.3. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO A 31 Diciembre 2023 Y 2022

(Valores expresados en pesos colombianos)

SALDO DEL PATRIMONIO A 31 Diciembre 2022		\$	19.007.319.626
VARIACIONES PATRIMONIALES		\$	(13.063.684.593)
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 Diciembre 2023		\$	5.943.635.034

	2023	2022	Valor
Capital fiscal	\$ 61.947.544.387	\$ 59.534.850.456	\$ 2.412.693.931
Impactos en la transición al nuevo régimen	\$ (42.940.224.760)	\$ (48.934.115.183)	\$ 5.993.890.423
Resultados del ejercicio	\$ (13.063.684.593)	\$ 8.406.584.354	\$ (21.470.268.946)
	\$ 5.943.635.034	\$ 19.007.319.626	\$ (13.063.684.593)

Los suscritos Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS
Firmado digitalmente por FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS
Fecha: 2024.02.26
18:43:15 -0500'

FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS
Representante Legal


CESAR AUGUSTO RINCÓN RINCÓN
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional N° 107270-T
(Ver DP-720-24)
En representación de LAQ Revisiones Fiscales & Auditorías Externas

MILENA NARYIBE VARÓN
Firmado digitalmente por MILENA NARYIBE VARÓN
Fecha: 2024.02.26
13:03:01 -0500'

MILENA NARYIBE VARÓN
Contador Público
Tarjeta profesional N° 183210-T

3.3. PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2023

COMPUTADORES PARA EDUCAR - PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023 (pesos)			TOTAL, AFORO 2023	Recaudos Programados 2023	DEVOLUCIONES PAGADAS ACUMULADAS (-)	RECAUDO EN EFECTIVO ACUMULADO NETO	Pendiente por Recaudar a 31/12/2023
3101102	Aforo Inicial Ingresos NO tributarios		102.631.000.000				
	(+) Modificaciones Aforo (Venta de Bs y Ss)		18.919.035.121				
3101102	AFORO VIGENTE		121.550.035.121				
31011	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		121.550.035.121	113.467.989.595	177.523.870	113.290.465.725	8.259.569.396
31011025	Venta de Bs y Ss	21.919.035.121		13.836.989.595	177.523.350	13.659.466.245	8.259.568.876
3101102	Aforo Vigente (Transferencias)	<u>99.631.000.000</u>		<u>99.631.000.000</u>	<u>520</u>	<u>99.630.999.480</u>	520
31012	RECURSOS DE CAPITAL		2.810.142.581	0	0	0	2.810.142.581
31012201	Disposición de Activos	202.300.000		0	0	0	202.300.000
3101213	Reintegros y otros Recursos Apropriados	<u>2.607.842.581</u>		0	0	0	2.607.842.581
	TOTAL, AFORO VIGENTE		124.360.177.702			0	11.069.711.977

Fuente: Respuesta a oficio CGR CPE 001-2024 punto 5.

3.4. PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2023

COMPUTADORES PARA EDUCAR - CPE - Presupuesto de Gastos 2023						Cifras en pesos		
Presupuesto CPE vf 2023	FUNCIONAMIENTO	Rezago Funcionamiento	INVERSIÓN	Rezago Inversión	TOTAL PRESUPUESTO	Rezago Presupuestal 31/12/2023		
APROPIACIÓN	20.059.696.465		104.300.481.237		124.360.177.702			
COMPROMISO	18.000.238.774	<i>2.059.457.691</i>	103.162.078.704	<i>1.138.402.533</i>	121.162.317.478	3.197.860.224	2,57%	Recursos NO Utilizados
OBLIGACIÓN	17.982.495.911	<i>17.742.863</i>	101.353.066.704	<i>1.809.012.000</i>	119.335.562.615	1.826.754.863	1,47%	Reserva Presupuestal 31/12/2023
PAGO	17.922.517.429	<i>59.978.482</i>	88.628.041.025	<i>12.725.025.680</i>	106.550.558.454	12.785.004.162	10,28%	Cuentas por Pagar

Fuente: Respuesta a Oficio AF_CPE_2024_001 Punto 5

3.5. PLAN DE MEJORAMIENTO CON CORTE 31/12/2023

Tabla 12. Seguimiento Plan de Mejoramiento

Código del Hallazgo	EVALUACIÓN
H1-A	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H1-B	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H1-C	EFECTIVA
H1-D	EFECTIVA
H1-E	EFECTIVA
H1-E	EFECTIVA
H1-F	EFECTIVA
H1-G	EFECTIVA
H2-A	EFECTIVA
H2-B	EFECTIVA
H2-C	EFECTIVA
H2-D	EFECTIVA
H3	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H4-A	INEFECTIVA
H4-B	INEFECTIVA
H5-A	INEFECTIVA
H5-B	INEFECTIVA
H5-C	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H5-D	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H6	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 17</u> Indemnizaciones por despido injustificado. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal,
H7	EFECTIVA
H9	EFECTIVA
H10	EFECTIVA
H11	EFECTIVA
H12	EFECTIVA
H13-A	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H13-B	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-A	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-B	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-C	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-D	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-E	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-F	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-G	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H16-A	EFECTIVA
H16-B	EFECTIVA
H16-C	EFECTIVA
H16-D	EFECTIVA
H16-E	EFECTIVA
H17-B	EFECTIVA
H18	EFECTIVA
H-20	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 8 (D)</u> Medición de la innovación educativa.
H20	EFECTIVA
H21	EFECTIVA
H4 - 2021	EFECTIVA
H7- 2021	EFECTIVA
H8 - 2021	INEFECTIVA. Se FUSIONA para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H9- 2021	INEFECTIVA

H10- 2021	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H12- 2021	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H13- 2021	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H14- 2021	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H16- 2021	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 9</u> Distribución equitativa de los computadores.
H17- 2021	EFECTIVA
H18- 2021	INEFECTIVA
H20-2014	EFECTIVA
H28-2014	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 8</u> Medición de la Innovación Educativa.
H5-2019	EFECTIVA
H10-2019	INEFECTIVA
H11-2019	INEFECTIVA
H12-2019	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 8</u> Medición de la Innovación Educativa.
H13-2019	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 8</u> Medición de la Innovación Educativa.
H14-2019	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H15-2019	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 11</u> Informe de supervisión.
H16-2019	INEFECTIVA
H17-2019	EFECTIVA
H18-2019	INEFECTIVA. Se <u>FUSIONA</u> para seguimiento con el <u>Hallazgo 8</u> Medición de la Innovación Educativa.